TOMO XVII — MONTEVIDEO, Sábado 25 de Diciembre de 1909 — Núm. 1255

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución en la cual se declara: que las Juntas E. Administrativas, para imponer las construcciones de cercos y veredas, deben solicitar autorización del P. Ejecutivo, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 20 de 1909.

(Número 5608).

Vistos: Que la Intendencia Municipal de Canelones eleva en consulta la ordenanza sancionada por la Junta, sobre construcción de cercos y veredas en todos los pueblos y villas del Departamento de Canelones, á fin de que se le faculte para hacerla efectiva;

Considerando: 1.o Que la consulta formulada es improcedente, porque lo que corresponde es que la Junta, por intermedio de la Intendencia, solicite la autorización á que se refiere el artículo 1.o de la ley 8 de Julio de 1885, desde que la ley Orgánica de Julio de 1903, en su artículo 12 inciso 16, sub inciso B, no excluye la intervención necesaria del Poder Ejecutivo á que se refiere la ley del año 1885, como se sostiene en la resolución Ministerial de 11 de Enero de 1904, sino que, por el contrario, dispone que es de cargo de las Juntas "ejercer las facultades que sobre la construcción de cercos y veredas les acuerda la ley de 8 de Julio de 1885", facultades entre las cuales se encuentran, en primer término, la obligatoria de solicitar la autorización al Gobierno para la imposición de la obligación correspondiente al vecindario, de cercar y construir veredas; 2.o Que aparte de ese defecto de forma que se acaba de señalar, en cuanto al fondo, la ordenanza elevada impone como medida obligatoria y general, la construcción de cercos y veredas en todos los pueblos y villas del Departamento, sin haberse hecho un estudio de las necesidades de cada localidad, á fin "de imponer paulatinamente esa mejora", como lo establece terminantemente la ley (artículo 2.o de la ley de 1885), y sin indicar "la parte más poblada que carezca de ella", requisitos que son esenciales, por su índole legal, y que la Junta no puede ni debe prescindir de ellos, como tampoco de la presentación de planos, en la forma indicada por los artículos 1.o y 2.o del decreto reglamentario de fecha 17 de Julio de 1885, para que el Gobierno esté en condiciones de apreciar si corresponde ó no conceder la autorización que se solicite encuadrada en el espíritu y letra de la ley, que, como se ha dicho, quiere que la mejora se haga paulatinamente y en las partes más pobladas de cada localidad; 3.o Que dada la naturaleza de la mejora, es conveniente que la Junta Económico-Administrativa de Canelones, antes de sancionar ordenanzas sobre las construcciones que motiva la que se examina, oiga previamente á las Comisiones Auxiliares de las localidades respectivas, quienes estando en condiciones de apreciar de más cerca las necesidades locales, podrán ilustrarla respecto de la forma en que se puede hacer obligatoria la construcción de cercos y veredas sin resistencias del vecindario, resistencias que pueden resultar justificadas, si la medida adoptada resulta inconsulta, debiendo, además, dar á la Inspección Técnica Regional la intervención necesaria, y que no pueda ser eludida por ésta, aunque tenga el recargo de tareas de que hace mención la Intendencia, pues, como resulta de las consideraciones precedentes, no hay urgencia en imponer, de inmediato y sin estudio previo, una medida que hasta el presente no se ha hecho efectiva, y respecto de la cual la precipitación puede hacerla ineficaz y contraproducente en la práctica;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que siempre que se trate de imponer por las Municipalidades las construcciones de cercos y veredas al vecindario de las respectivas localidades, las Juntas Económico-Administrativas deben solicitar la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, en la forma prescripta por la ley 8 de Julio de 1885, y su Dec. Reg. de Julio 17 del mismo año.

2.o Que la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre la base de las consideraciones que se han invocado en esta resolución, puede elevar á la aprobación del Gobierno las ordenanzas que sancione sobre imposición de la mejora local, en que, con móviles reconocidos de progreso edilicio, está empeñada.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución autorizando la adquisición é instalación de un lavadero en la Penitenciaría, de conformidad á la propuesta de los señores Barth y Cía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 20 de 1909.

(Número 209).

Vista: La comunicación del Consejo Penitenciario elevando las propuestas presentadas por las casas Ernesto Quincke y Eugenio Barth y Cía., para la instalación de un lavadero en la nueva Cárcel Penitenciaría, y de acuerdo con lo informado por el mismo Consejo,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Penitenciario para contratar con la casa Eugenio Barth y Cía., la adquisición é instalación de un lavadero y anexos en la nueva Cárcel Penitenciaría, por la cantidad de cuatro mil ciento setenta y un pesos ochenta centésimos, en el concepto de que este precio comprende el lavadero completamente instalado y pronto para funcionar en el local de la nueva Cárcel.

2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Soriano sobre compostura de un camino que conduce de la ciudad de Minas al Durazno.

—Nota de la Jefatura Política de Maldonado—Adjuntando planos y memorias descriptivas para la construcción de un edificio para la Comisaría de Puntas del Este.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura de Soriano—Elevando una cuenta por servicio fúnebre prestado para el sepelio del alférez Clodomiro Camps.

—Nota de la Fiscalía de Policías—Sobre

reparación de diversas armas enviadas por la Jefatura de Canelones.

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Canelones comunicando la remisión á Tesorería del importe de sus economías.

—Nota de la Jefatura de Minas—Sobre remisión á Tesorería General del importe de la diferencia de altas y bajas.

—Nota de la Intendencia de Colonia— Sobre necesidad de instalar un servicio de barométricas.

—Nota de la Jefatura de Flores—Sobre remisión á Tesorería General del importe de las economías realizadas.

—Nota de la Intendencia de Soriano—Sobre depósitos en la Sucursal del Banco de la República, de lo percibido por concepto de "Feria de Sevilla".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Dámaso Gil, solicitando un solar de terreno en Artigas.

—Expediente de Angel Solla, ante la Intendencia de Florida, solicitando un solar de terreno.

— A la Intendencia de Paysandú—Escrito de Martín Echeverry, relativo á las gestiones que sigue contra esa Municipalidad, sobre pago de créditos.

—A la Contaduría General—Comprobantes remitidos por la Junta Electoral de Minas.

—Id íd—Relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departamental de la Capital, en la tercer semana del corriente mes.

—Id íd—La Administración del Diario Oficial dando cuenta de que vierte en Tesorería General los proventos del diario, correspondientes á: desde el 12 al 22 del corriente.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de Tomás Barreto, identidad.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Salto—Cuentas por Agosto y Noviembre.

Junta Electoral de Soriano—Presupuesto por Diciembre.

Fiscalía de Policías—Cuentas por Noviembre.

Jefatura de la Capital—Presupuesto por Diciembre.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno—Presupuesto por Diciembre.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno—Cuentas por Noviembre.

Jefatura de Río Negro—Cuentas por Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION de asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 24 de Diciembre de 1909.

1—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de tres mil novecientos treinta pesos ($ 3.930.—), para ser girada á los siguientes Cónsules de la República en el Brasil, por concepto de sus sueldos y gastos de oficina, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1910: quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.a clase en Río Grande, don Simón Aisina y Alvarez; quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.a clase en Paranaguá, don Roberto de las Carreras; quinientos veinticinco pesos ($ 525.—), al Cónsul de 2.a clase en Santos, don José Rodríguez Milhomens; quinientos veinticinco pesos ($ 525) al Cónsul de 2.a clase en Pernambuco, don Nemesio M. Sáenz; trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—) al Cónsul de 3.a clase en Bahía, don Juan M. Vallejo; trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—) al Cónsul de 3.a clase en Santa Ana, don Gabriel Vázquez; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul interino en Yaguarón, don Rafael Alvarez; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul interino en Bagé, don Casildo Carrión; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul en San Juan Bautista, don Antonio Serrano (hijo); ciento cincuenta pesos ($ 150.—), al Vicecónsul interino en Santa Victoria, don Aurelio Susini y Núñez; ciento cincuenta pesos ($ 150.—), al Vicecónsul en Dom Pedrito, don Teobaldo Carámbula, y ciento cincuenta pesos ($ 150.—) al Vicecónsul en Uruguayana, don Agustín Bergallo.

2—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de seiscientos cuarenta y nueve pesos noventa y ocho centésimos ($ 649.98), para ser girada al Secretario de Legación Encargado del Consulado General en el Brasil, por concepto de gastos de locomoción y de oficina de dicho Consulado General, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, y Marzo de 1910.

3—Orden á favor del señor Federico Silva, apoderado del señor José Richling, Cónsul General en Sud Africa, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), para pago de sueldos y gastos de dicho señor Richling, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1910.

4—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.—), para ser girada al Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, señor Erico A. Peña, por concepto de retribución de los servicios que presta en el Consulado General en virtud del inciso 2.o del artículo 56 del Reglamento Consular.

5—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—), á favor del habilitado del Censo Nacional, para cubrir las asignaciones impagas correspondientes á los señores Carlos Verocay, Lázaro S. Felippone y Bernardo Larre, inspectores de distrito del Departamento de Río Negro.

6—Orden respectiva.

7—Resolución por la que se concede el despacho de Aduana, libre de derechos, de un paquete que contiene cortinados para ornamentación de la Iglesia de Rivera.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Paranaguá—Comunica que por intermedio de la casa Cardoso y Cía., envía la suma de ciento cuarenta y nueve pesos con 25 centésimos, importe de los emolumentos percibidos por esa Oficina durante el mes de Noviembre último.—Se oficia al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería General reciba de los señores Cardoso y Cía., la suma de $ 149.25.

—Consulado del Uruguay en San Francisco—Remite un cheque por la suma de $ 24.42, importe de la renta recaudada durante el mes de Noviembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Santa Victoria—Comunica que por intermedio de la casa Leivas, de Yaguarón, ha girado la suma de $ 13, importe del 50 o|o de la renta recaudada por ese Viceconsulado durante el mes de Noviembre último.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Antonina—Acompaña una carta-orden por la suma de $ 89.45, importe del 50 o|o de los emolumentos percibidos durante el mes de Noviembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden acompañada y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acompaña un cheque por la suma de $ 17.73, para pago de su montepío correspondiente al mes de Octubre último y reintegro respectivo.—Se remite el cheque adjunto á la Caja de Jubilaciones, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Acompaña el Boletín Municipal de esa ciudad correspondiente al mes de Noviembre ppdo.—Se acusa recibo y se remite el Boletín, acompañado al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Envía el Boletín Sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Octubre del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Acompaña la información sanitaria de los animales presentados á los mataderos de esa ciudad durante el mes de Octubre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el Boletín del Museo Comercial de Río de Janeiro correspondiente á los meses de Mayo y Junio últimos.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en España—Acompaña la firma autógrafa del señor José María Cortés, Vicecónsul en Villagarcía, y el inventario de existencias de dicha Oficina.—Se acusa recibo y se agregan los formularios acompañados á los Registros respectivos.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica que en la "Gaceta de Madrid" se halla publicada la Real Orden disponiendo se recuerde á los Gobernadores Civiles, Jefes de Fomento, Inspectores de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, Alcaldes y demás autoridades locales, que exijan el más exacto cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos.—Se transcribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Florencia—Remite un ejemplar del Anuario Estadístico de esa ciudad correspondiente al año 1908 y los núms. 11 al 13 de la Revista titulada "La Lega Navale".—Se acusa recibo y se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los núms. 11 al 13 de "La Lega Navale".

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Remite el estado demostrativo de los buques despachados en esa Oficina Consular durante el mes de Octubre de 1909.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Acompaña un recorte impreso que contiene datos relativos á la aplicación de la electricidad en la agricultura.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Puerto España—Solicita informes relacionados con el comercio de la sal en la República.—Se transcribe al Ministerio de Hacienda rogando se sirva disponer que por donde corresponda se expidan los informes que se solicitan y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Noviembre último.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Oficina Hidrográfica—Remite el presupuesto del vapor "Puerto Paloma".—Páguese previa intervención.

—Liquidación núm. 19.858 por $ 96.18 á favor del Ferrocarril Norte.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Legación en Norte América que transcribe la nota del Encargado de Negocios del Japón, solicitando publicaciones de nuestro país.—A la Oficina de Canje.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe la nota del Consulado en el Brasil, sobre construcción de almacenes frigoríficos en Río de Janeiro.—Enterado, archívese.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Augusto López—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Eleuterio P. Civeira—Pide el pago de $ 390.—A la Contaduría General.

—Nota del batallón de Infantería número 4—Solicita abono del mes de Noviembre pasado y asignación de mesa.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan Gaggioni—Pide el pago de $ 1.650.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Ld.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich—Pide el pago de $ 200.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Francisco de Mello Rego.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Donata N. Silveira de Fernández.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Francisco de Mello Rego.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Francisca Cecilia Oliver y Pedro Tasara y Quinti.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Joaquín Urioste y Luisa Urioste.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Fernando Santana.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Fortunato Machado y Dimas Exequiel da Silva.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Miguel Díaz.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Eleva las relaciones relativas al impuesto de herencia recaudado en Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de C. Gravio, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Ventura Candiota, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Nicolás P. Mandillo, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Francisco Martirena, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Asdrúbal E. Delgado—empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de A. Fernández Autuña, empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Carlos Vázquez, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Manuel Otero, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre diferencia de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Asdrúbal E. Delgado—Sobre derechos á ubicar.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre el servicio de alumbrado para el muelle de la ciudad de Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Fernando Monegal, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre reembolso de $ 335.80.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de varios comerciantes de esta plaza—Piden se incluya en las sesiones extraordinarias de las Honorables Cámaras, una petición sobre exoneración de derechos sobre hilados de algodón.—Téngase presente en oportunidad.

—Nota de la Usina Eléctrica de Montevideo—Remite el balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1908-1909.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Sobre la circular relativa á la inscripción en el Registro Cívico, á los empleados públicos.—Transcríbase á las oficinas dependientes de este Ministerio y archívese.

—Expediente de Hilario Helguera—Sobre títulos á ubicar.—A la Contaduría General.

—Expediente de Deidamia García—Sobre pensión.—Vista el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe producido por la Oficina del Trabajo, en su nota solicitando la remisión de datos pedidos por la Legación en Norte América, sobre las facilidades que acuerda el Gobierno á los inmigrantes.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Procedimiento y aparato para blanquear y madurar harina por medio de un gas indiferente (por ejemplo, aire), que contenga pequeñas cantidades de un elemento blanqueador", de propiedad del señor John Alfonzo Vasener.

—Contaduría General—Nota de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó, solicitando autorización para depositar en la Sucursal del Banco de la República el saldo de subsidio concedido para su última exposición-feria.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental — Informe sanitario del ganado en Bélgica y Holanda, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Contaduría General—Nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria, adjuntando los estados generales correspondientes al ejercicio 1908-1909, y una relación de la cuenta que adeuda esa institución por gastos efectuados durante el mismo ejercicio.

—División de Agricultura — Escrito del señor Alejo Rossell Ríus, relacionado con la colonización de un campo de pastoreo que posee en las inmediaciones de la villa de Sarandí del Yí, 9.a y 10.a secciones del Departamento del Durazno.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa un escrito de los señores P. Mendizábal y Cía., concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de Florida, pidiendo el libre despacho de 100.000 kilos de carbón mineral.

—Instituto Meteorológico Nacional—Vuelve su nota por la cual solicitara una nómina de los días feriados.

—Se notifica por Secretaría al interesado, el informe producido por el Consejo de la Escuela de Agronomía, recaído en el escrito del señor Eduardo León Gordon, pidiendo se efectúen ensayos prácticos de cultivo con el fertilizante microbiano "Genitrine".

—En virtud de lo dispuesto en la resolución de este Ministerio de fecha 4 del corriente reglamentando la introducción de materiales para la extinción de langosta, desestímanse los petitorios de los señores Pedro Bovio y José Zaldua, solicitando el libre despacho de chapas de hierro galvanizado, y á sus efectos pasan los antecedentes á la Comisión Central de Extinción de Langosta.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores del impreso enviado por nuestra Legación en el Brasil, que contiene el reglamento para el funcionamiento del Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio, recientemente creado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Se aprueba el contrato *ad referendum* celebrado por la Inspección General de Vialidad con los señores Descalzi y Rotta para el montaje de los tramos metálicos de los puentes de Juncal y sobre el río Santa Lucía.

2—Se declara que el terreno perteneciente á la sucesión de don Alejandro González, en una extensión de 4240 m2, se halla sujeto á servidumbre de ocupación para el montaje de los tramos del puente de Solís Chico.

3—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga el pago correspondiente, la planilla de presupuesto de la División Catastro por el mes de la fecha.

4—Se nombra con carácter de interino á don Rosendo Pérez, para desempeñar el cargo de capitán dragador de la draga "Uruguay IV", en reemplazo de don Anastasio Kokosat, que renunció, y para sustituir á Pérez en el cargo de contramaestre de dicha draga, se designa á don Cayetano Fassary.

5—Se aprueba el certificado núm. 96 expedido por la Oficina Técnica-Administrativa, á favor de la Empresa del Puerto por obras ejecutadas para la construcción del mismo, durante el mes de Noviembre ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de $ 47.938.83.

6—Se resuelve adscribir á la Inspección Técnica-Regional núm. 5, en carácter de ayudante, al agrimensor Carlos Thode.

7—Se manda pasar á la Contaduría Gene-

ral para su liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del vapor "Oyarvide" por el mes corriente.

8—Se nombra inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento de San José, á don Carlos Leindekar, Luis Bruné, Robustiano Rodríguez y Federico Mendieta (hijo).

9—Se autoriza el despacho libre de materiales (bobinas, cables, zorras, calderas, rieles), solicitados por la Empresa Comercial de Montevideo para sus líneas de tranvías eléctricos.

10—Se nombra con carácter de interino á don Indalecio E. Paradello y á don Santiago M. Vázquez para ocupar, respectivamente, el cargo de peón farolero y cocinero del faro de la Isla de Lobos, en reemplazo de Francisco Tur y Salvador Roselló, que renunciaron, y para sustituir á Paradello en el puesto que desempeña mientras dure la licencia concedida á Antonio Serra y Sala, se nombra á José C. Schiavone.

11—Se aprueba el certificado núm. 7 expedido por la Oficina Técnica Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por obras complementarias ejecutadas para la construcción del puerto de acuerdo con el contrato de 15 de Mayo ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para su pago, que es de ochenta y un mil novecientos sesenta y un pesos veintitres centésimos ($ 81.961.23).

12—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del presente mes del personal encargado de la conservación de carreteras.

13—Se nombra, con carácter de interino, á don Francisco Augias para ocupar el puesto de cocinero del vapor "Oyarvide" en reemplazo de Antonio Juliet, que renunció.

14—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para girar á la Comisión Permanente de la Asociación de I. de Congreso de Ferrocarriles, el importe de la contribución anual correspondiente al ejercicio 1909-1910.

15—Se manda agregar al certificado número 96 expedido por la Oficina Técnica Administrativa á favor de la Empresa del Puerto por obras ejecutadas, la situación núm. 26 negativa por cuenta de materiales acopiados.

16—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su pago, la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha.

17—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión Gráfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de la fecha.

18—Orden de pago relativa al asunto anterior por trescientos cuarenta pesos ($ 340.—).

19—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la draga "Uruguay IV", remolcador "Presidente Cuestas", ganguil IV y chata depósito C, correspondiente al mes de la fecha.

20—Orden de pago relativa al asunto anterior ($ 2.705.—).

21—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Vecino y Cía. y Antonio D. y Manuel Lussich, provenientes de la descarga y despacho de dos bultos conteniendo una campana submarina y 66 kilos de manga destinada á la señal submarina adquirida por el Gobierno.

22—Orden de pago relativa al asunto anterior por la cantidad de veintiún pesos noventa centésimos ($ 21.90).

23—Se resuelve librar orden de pago por el presupuesto por Diciembre de la desrocadora Lobnitz.

24—Orden de pago relativa á la resolución anterior por la suma de seiscientos cuarenta pesos ($ 640.—).

25—Se acepta la propuesta de la Compañía de Seguros "La Mannheim" para el seguro de la grúa "Priestman" por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000), y se manda librar orden de pago por el importe de la prima y sellos correspondientes.

26—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de doscientos tres pesos veinte centésimos ($ 203.20).

27—Se manda librar orden de pago por la suma de veinticinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 25.68), importe de los gastos efectuados por el Director de la Oficina Hidrográfica con motivo del viaje de inspección efectuado á la Paloma é Isla de Lobos.

28—Orden de pago relativa al asunto anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la draga "Uruguay VII" y de las chatas á clapets 1 y 2, por el mes corriente.

30—Orden de pago relativa al presupuesto anterior por la suma de mil cuatrocientos setenta pesos ($ 1.470).

31—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, proveniente del trasporte hasta la estación Las Toscas del material de acero del puente de Solís Chico.

32—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de ciento ochenta y un pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 181.84).

33—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del foguista encargado del funcionamiento de la señal submarina y gastos de sostenimiento y conservación de la misma, correspondientes al mes de la fecha.

34—Orden de pago por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), relativa al asunto anterior.

35—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de Isidro Aguiar, Juan Fernández, Serafín González (hijo), Carlos Massini, Juan Descalzzi y otros, provenientes de materiales suministrados para la conservación de obras de vialidad.

36—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de doscientos veinte pesos cincuenta y tres centésimos ($ 220.53).

37—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la grúa "Priestman", correspondiente al mes de la fecha.

38—Orden de pago relativa al asunto anterior por doscientos treinta y seis pesos veinte centésimos ($ 236.20).

39—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del portero de la Oficina Hidrográfica, don Antonio de la Sovera, correspondiente al mes de la fecha.

40—Orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.—), relativa al asunto anterior.

41—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante de las obras de la casa anexa al faro de la Isla de Lobos, don Bernardo Alcorta, correspondiente al mes de la fecha.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por setenta pesos ($ 70.—).

43—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante de la Oficina Hidrográfica, don Aureliano Callerizas, correspondiente al mes de la fecha.

44—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), á que se refiere la resolución anterior.

45—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para adquirir los muebles que indica para el servicio del ingeniero encargado de la dirección de las obras del puerto de La Paloma, pudiendo invertir por tal concepto la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—), y se manda librar la orden de pago correspondiente.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se nombra, con carácter de interino, á don Mario Moreau, para desempeñar el cargo de arquitecto de segunda clase en la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros.

48—Se aprueba la tasación practicada por el perito señor Senén Rodríguez, de los muelles y galpones de las barracas denominadas Corona é Inglesa, de propiedad de la señora Rosa Mac-Eachen, para el caso de demolición forzosa de dichos muelles y galpones.

49—Se resuelve librar orden de pago á favor de la sucesión de don Cornelio y Adolfo Guerra por la suma de seiscientos treinta pesos veintiún centésimos ($ 630.21), á que asciende la tasación de los muelles y galpón de las barracas pertenecientes á dichas sucesiones.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se resuelve no aceptar ninguna de las propuestas presentadas para la reforma de los faros del Polonio, Santa María, Isla de Flores, etc., etc., y se dispone un nuevo llamado á licitación.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 40, 41, 42, 44, 221, 222 y 406 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Antonio Zusinger (hijo), solicitando privilegio para un "Cepillo, pincel ó escoba pulverizadora".

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por varios vecinos de la 6.a sección de Rivera, denunciando la clausura de un camino.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Oficina Técnica-Administrativa acompañando los comprobantes de la inversión de la suma de $ 2666.55 que le fué girada para el pago de varias cuentas.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay acompañando el proyecto para el ensanche del galpón de locomotoras existente en la Estación Paysandú.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 271, 272, 273 y 274 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes relacionados con la apertura de un camino en el terreno de propiedad del Estado que ocupa la comisaría de Nueva Helvecia.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de don Agustín R. Ungo, pidiendo el libre despacho de una máquina perforadora, destinada á la construcción de pozos semisurgentes.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda quince solicitudes de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Junta de Administración Militar—Eleva cuenta por valor de $ 43.80, provenientes

de provisión de trajes de agua al vapor "Correo".—Pase al Ministerio del Interior, á sus efectos, y avísese.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á La Sierra un cajón chedita.—Concedido.

—Batallón de Infantería número 2—Solicita liquidación de premios de constacia de 1.a clase para el soldado Juan Antonio Sosa.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 5.o de Caballería — Eleva cuenta por servicio fúnebre prestado al soldado Juan Leites.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Hacienda—Nota dirigida á este Ministerio, disponiendo se entregue á la Dirección General de Aduanas, con destino á la Receptoría del Salto, 30 correajes, 12 machetes y 3.000 tiros.—Pase al Estado Mayor General á los efectos solicitados y avísese.

—Junta de Administración Militar—Eleva cuentas por duplicado por suministro de carbón al vapor "Oyarvide", durante los meses comprendidos desde Septiembre último á Diciembre corriente inclusive.—Pase al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos, y avísese.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación La Sierra un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Trabucati y Cía. — Permiso para despachar seis cajones, en todo 60.000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Ferrocarril Uruguayo del Este—Solicita despacho y autorización para enviar al polvorín del mencionado ferrocarril en la estación La Sierra, 90 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Escribanía de Hacienda—Acusa recibo á la nota de este Ministerio comunicándole el cese en el uso del pabellón nacional del vapor "Ordunte Mendi", y remite la escritura de hipoteca para ser entregada al interesado.—Con oficio, remítase al Ministerio de Relaciones Exteriores, á sus efectos.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Glenorchy".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicitudes de premio de constancia de 2.a clase para el cabo Emilio Piatos y soldados Manuel Peña, Domingo González y Carmelo Amarillo.—Informe la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Listas de revista por el corriente mes.—Pase á la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar—Eleva comprobantes de provisiones hechas al vapor "Oyarvide", en el mes de Novimbre próximo pasado, de artículos navales, así como los correspondientes al mes actual, que importan un total de $ 638.11.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Junta de Administración Militar—Comunica haber remitido á la Contaduría General las listas de revista y presupuesto que menciona, correspondientes al mes de la fecha.—Pase á la Contaduría General.

—Vapor "Oyarvide"—Solicita provisión de varios útiles.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Narciso Torralba, menor de teniente 2.o—Solicita pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Coronel graduado Juan J. Fernández—Solicita informes sobre servicios prestados.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

Montevideo, Diciembre 23 de 1909.

ENTRADAS

Vapor francés «France», de Génova y escalas, con 19 pasajeros.

—Crucero francés «Dupetit Thouars», de Buenos Aires.

—Crucero francés «Gueydon», de Buenos Aires.

—Vapor nacional «Quebracho», de Asunción, con 9 pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 119 pasajeros.

—Vapor inglés «Alleghany», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Santos», de Buenos Aires y La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barón Napser», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glenarchy», de Calcuta, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Starligt», de Malvinas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cambodge», de Burdeos, con 9 pasajeros.

SALIDAS

Vapor brasileño «Bentos Gonçalves», para Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Assuan», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés «France», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 105 pasajeros.

—Vapor inglés «H. C. Henry», para Madeira, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Estado de la Caja en 30 de Noviembre de 1909

1909	DEBE		Efectivo		Fondos públicos *Valor nominal*
Noviembre 30	**A Ingresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, por los siguientes conceptos:**				
	Montepio:				
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$	777.583 21		
	Reintegro sobre sueldos devengados:				
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	»	249.442 61		
	Superior Gobierno:				
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	»	252.000 —		
	Comisión Nacional de Caridad:				
	Sus entregas por idem idem	»	26.000 —		
	Intendencia Municipal de la Capital:				
	Sus entregas por idem idem	»	15.600 —		
	Banco de la República				
	Importe de sus entregas con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1908	»	8.000 —		
	Intereses:				
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	»	135.732 29		
	Diferencias por Ascensos:				
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	»	32.537 39		
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:				
	Recibido de la Tesorería General del Estado	»	9.498 06		
	Multas:				
	Recibido de varias oficinas	»	8.026 58		
	Bonificación sobre Títulos de Renta				
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	»	2.160 —		
	Estampillas de Montepío:				
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	»	991 25		
	Sellos de Jubilación y Pensión:				
	Recaudado por este concepto	»	315 —		
	Entradas eventuales:				
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	»	267 60		
	Honorarios Médicos:				
	Recibido de varios jubilados, como contribución de su parte para este objeto	»	15 —		
	Fondos Públicos:				
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:				
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay			$	827.670 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905			»	692.664 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897 2.ª serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905)			»	72.000 —
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo			»	68.000 —
	Totales	$	1.518.218 90	$	1.660.334 —

HABER

1909				Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
				—	—
Noviembre 30	**Por Egresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, con cargo á los siguientes rubros:**				
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; $ 827.670.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay; de $ 692.661.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905, y de $ 68.000.00, valor nominal, en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 595.799.86, $ 624.275.58 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)			$ 1.348.606 54	
	Jubilados:				
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 54.594 92	
	Pensionistas:				
	Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 47.093 75	
	Presupuesto y gastos generales:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales			» 37.750 43	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:				
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes			» 9.487 18	
	Mobiliario y enseres:				
	Importe del adquirido hasta la fecha (precio de costo)			» 3.736 73	
	Quebranto por compra de oro:				
	Para adquisición de Fondos Públicos			» 1.341 40	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:				
	Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos devengados hasta Octubre 31 de 1904			» 2.334 40	
	Gastos de percepción de fondos:				
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de diversas oficinas			» 404 05	
	Comisión por custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			» 639 16	
	Honorarios Médicos:				
	Pagado por exámenes médicos practicados á varios jubilados (Art. 24, inciso 2.º)			» 20 —	
	Devoluciones:				
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por diversos conceptos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 5.027 91	
				$ .11.337 19	
	Por Existencias que pasan á 1.º de Diciembre de 1909:				
	Efectivo en Caja		$ 750 80		
	Id en el Banco de la República c/ oro	$ 4.419 50			
	Id id id c/ plata	» 1.711 41	» 6.130 91	» 6.881 71	
	Valores en custodia en el Banco de la República				
	Deuda Consolidada del Uruguay				$ 847.670 —
	Empréstito de Conversión 5 %, oro—1905				» 764.661 —
	Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo				» 68.000 —
	Iguales			$ 1.518.218 90	» 1.680.331 —

Montevideo, Diciembre 10 de 1909.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.º B.º *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.º B.º *Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1909.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado, publíquese.—(Acta N.º 193).—*P. Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

1002-v.25.dic.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

CLAUSURA DE LOS TRIBUNALES DURANTE EL FERIADO—FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA MIÉNTRAS DURE EL RECESO—DEBERES DE LOS JUECES.

Acuerdo

En Montevideo, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que desde el día veinticinco del corriente hasta el veinticinco de Enero próximo inclusive, quedan clausurados la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, encargando de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Luis Romeu Burgues; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Emilio Giménez de Aréchaga, debiendo actuar durante los primeros quince días con la Secretaría del de primer turno, y en los restantes con la del de segundo turno; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia, al doctor don Alberto Gard y Sanjuán y para el de los Juzgados de Instrucción, al doctor don Arturo Lapoujade.

Cométese también al señor Juez Letrado del Crimen de Feria, doctor Gard y Sanjuán, la inspección que determina el artículo 8.º de la ley de 24 de Noviembre de 1905.—Para la defensoría de oficio, al doctor don Juan M. Lago; y para los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior, á los Jueces de Paz de la primera sección de los mismos, debiendo actuar con Escribano Público.

Y en atención á que los Jueces de Paz de la República están encargados del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus funciones durante el feriado, facultándolos, á la vez, para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción, de carácter urgente.

Que los Jueces L. Departamentales á la apertura de la Corte, deben comunicar telegráficamente al Secretario de la misma hallarse en sus puestos, quien dará cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieran.

Los señores Jueces procederán asimismo, en igual época, á informar sobre la Visita que practiquen en sus Oficinas, de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, ciñéndose para verificarla á la Circular de 10 de Febrero de 1893, y remitir los Estados que determina el artículo 78 del mismo Código.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados



ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Diciembre de 1909

Trámite — Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Manuela López de Lago Piñeyro con la «The Pacific Steam Navigation Company». Adolfo del Campo, queja.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental de Cerro Largo, acompaña un número del *Diario Español* de la Capital, en el que se registra una denuncia contra el Juzgado y solicita á la vez se providencie lo que corresponda, para desvirtuar la aseveración contenida. El Juez de Paz de la 5.ª sección de Treinta y Tres, solicita licencia. Igual solicitud formula el Actuario del Juzgado L. de Rocha y el Juez de Paz de la 12.ª sección de Cerro Largo. Doña Damiana Alvarez, formula una queja contra el Juez L. Departamental de Paysandú. Antecedentes relativos á la revisación practicada por el señor Juez L. de Cerro Largo, en el Protocolo del escribano don David O. Bucheli. Idem sobre la libertad del prevenido José F. Zabala. El Juez de Paz de la 5.ª sección de la Capital, remite el estado del movimiento habido en el Juzgado durante el corriente año judicial. El señor Juez Letrado del Salto, eleva la relación de las consignaciones judiciales practicadas en la Sucursal del Banco de la República, durante el mes de Noviembre pasado. El Juez Letrado de Soriano, propone á la

consideración de la Excma. Corte la nómina de comerciantes para desempeñar las funciones de síndicos en el año entrante.

Expedientes entrados—Administrativos, nueve. En consulta, uno. Relaciones quincenales, cincuenta y cinco. Cuadernos de Protocolo, catorce. Oficios librados, treinta y cinco. Legalizaciones, cinco. Acuerdo, uno. Nombramientos, veintitres.

NOTA—En esta audiencia la Excma. Corte decretó la libertad condicional del penado Mario Bál-amo.

Otra—En la misma recibió el juramento de derecho prestado por don Aurelio Massat y don Cecilio Manfredi, á fin de ejercer la profesión de escribano público.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Carolina Queirós de Fonseca, inc. Castro Queirós. Tres en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Osorio Silveira con Sapriza Hnos., Una providencia recaída en un juicio de disenso. Salvador Martini con Juan M. Cassou y Juan Doulú. Antonio W. Parsons, recurso de queja contra procedimientos del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno.

Interlocutoria—Tomás Berreta, denuncia una mina de cuarzo aurífera, ubicada en la 5.ª sección de Rivera.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Test. de José Ventura Garaicoechea. Suc. de Graciana Etchepareborda de Etchegaray. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe Suc. del doctor Luis Piñeyro del Campo. Suc. de Carolina Suárez de Navia. Test. de Antonia Ballesteros Suc. de Rosa Diago de Prego. Suc. de Antonio Plácido Piria. Suc. de Micaela Vera de de León. Suc. de Nicolás y Santiago Agrelio. Suc. de María Larraburu de Vachin. Suc. de Mariano Pinto. Test. de Plácida Santos de Reboledo. Suc. de César Canessa Ferro. Suc. de Pedro Musetti. Suc. de Carlos José María Reybaud. Sucs. de Juan Galleti y Catalina Volta de Galletti. Sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez. Suc. de Delfina Barreto de Alagón. Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de Norberto C. Caravia. Test. de Adela Piñeyro. Sucs. de Juan, Alberto y Joaquín Blanco Carramal. Suc. de José María Carrera. Sucs de Federico y Manuel Enrique Carrara. Test. de Elvira Pereira de Piñeyro del Campo. Suc. de Carmen García de Barizo. Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Eusebio F. Rebella, incidente relativo á la heredera incapaz Josefa Rebella. Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze. Suc. de Ernesto Gutiérrez, incidente de Celia Robledo y Pastorino. Suc. de Carlos N. Aguiar, incidente relativo á los herederos incapaces Manuel, Mercedes y Estela Aguiar. Suc. de Mateo Seré Ibarra. Juana B. de Sagastizabal y el doctor Eduardo Brito del Pino. Alberto Márquez Samalo con la suc. de Froilán Márquez Samalo, incidente del doctor Eduardo L. Moratorio. Juan Castro con Pedro Bernadou. La suc. de Tomás García de Zúñiga con la test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal. Suc. de Manuel Abascal, incidente de Abenero Abascal. Carolina Calvo de Peña. Atanasia Graciana Salaverry de Islas, Suc. de Carolina Suárez de Navia. Emilia, Manuela, Celina Portela. Francisco Rodríguez y otros con Eugenio Danrée, Rafael Sanjurgo y doctor Emeterio Camejo. Hortencia Buela de Spangemberg. Suc. de Simón da Porciúncula. Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Suc. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza. Margarita Muñiz de Márquez y la suc de Ramón Márquez. José Mazzuco con Pablo Avila y Carmen Meliton, inc. sobre entrega de llaves. Rodolfo Machó con Laura y Bartola Secias. Antecedentes relativos á la menor Eugenia Rodríguez Pereira. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Suc. de Rosa Diago de Prego. Salvador Martini con Bartolo Delbono. José Duarte Paiva con María Antonia Ferreira, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Conc. de Arturo Brizuela. Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, inc. del doctor Guillermo Coelho. Suc. de Carlos N. Aguiar. Eduardo Isaías Cumplido con Donaldo Mac-Entyre, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Suc. de Manuel Abascal, inc. de Abenero Abascal. Test. de Benita Granea de Serby. Juan Castro con Pedro Bentancour. Andrea Ferrando con Federico Rivas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Bartolomé Luchini con Joaquín Gouveia. La suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez.

Interlocutorias—Suc. de Carlos Cáceres. Suc. de José Franchi. Test. de Román Rudecindo Pereyra. Suc. de Martín Buletti. Suc. de Antonio Arroyo. Suc. Jacobo Spangemberg. Suc. de Dolores Mora Magariños. Suc. de Juan Minhondo y Marta Tamborin. Test. de Manuela Josefa González de Chaves. Sucs. de Victoria Piña y Teodora Goya. Suc de Josefa Silva Ortiz da Silva. Suc. de César S. Caprile. José Mazzuco con Pablo Avila y Carmen Melitón. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez (2). Exhorto de Buenos Aires relativo á Luis B. Cardozo.

Definitivas—Hortencia Buela de Spangemberg. Teresa Chiarino de Bico. Catalina Genta de Carrara. Dolores Pereyra de Rossell Ríus. Ana Giribone de Biglio.

Antenor R. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Suc de José Raymondo. Leonor Larrañaga de Alonso. Suc. de José Padrós. Sucs. de Enriqueta Fitz-Patrick y Edmundo Poster Fitz-Patrick. Suc. de Manuel Antonio da Costa. Suc. de Alfredo Lanosucq. Valentín García contra Lapaz Eyherabide, venido en apelación de Cerro Largo. Alberto Vázquez Barrière contra la suc. de Luis Tagliana. Sucs. de Enriqueta Scarone de Garavagno, Ida Garavagno de Bonilla y Julio César Bonilla. Suc de Concepción Muñoz de Castellanos. Sucs de Manuel García del Busto y Romana Blanco. Angela Martínez de Sanz. Gustavo Bischoff. Bernardo Zunino contra Emilio Baccino. Suc. de Antonio Fernández Patiño. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno. Cristina Solassi. Concurso voluntario de Ercole Cantoni. Test. de Domingo Larronde. El tutor de los menores Comba Garategui con Carlos, David, Alberto y Luisa Comba, incidente Leopoldo Barragán. Suc. de Catalina Ravera de Ottonello. Francisco Rodríguez. Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales. Suc. de Juan José Bassi. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea (2). María Raggio de Peirano y Ambrosio Peirano contra Joaquina T. de Havart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Sucs. de Manuel Varela y Josefa Varela de Malnati. Lucio da Costa contra Inocencia Alanís, apelación de Florida. Gerardo Vista con la sucesión de Luisa Larraburu de Vachín. Testamentaría de Emilio Caubarrère. Gloria Bonilla de Falla. Sucs. de Pedro, Andrés. Inés Castilla é Inés Castilla de Castilla (2). Test. de Patricio Vázquez. Conc. voluntario de Guillermo Pérez. Agustín Leira. Eduardo Ponce. Pedro Etcheverry y Manuel Aldao. Sucs. de Ramona Maciel de Tuduri y José Tuduri. Suc Atonio Costa Real. Gilberto Naranja. Reppetto, Vega y C.ª contra J. Estol y C.ª. Suc. Antonio Benítez. Suc. Carlos Algorta y Villademoros. Suc. Nicolás Quartino. Suc. Juan Vila. Suc. de Bernardo Purcela. Francisco D. Costa con Ramón Rama. María Antonia Vachin de Cervetti, venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Petronila Muñoz. Francisca Márquez de Mujica. Eleonor Lis.

Interlocutorias—Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Suc. de Eugenio G. Lasnier. Adolfo del Campo contra Adolfo Muelas. Atanasio Soto con José y Guillermo Gastaldi, apelación de Canelones. Francisco Sanabria contra Rosa M. de Lapetina. Conc. voluntario de Prudencia Montero de Quijano. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea.

Definitivas—José Tur. Suc. de Nicolás Savio. Suc. Héctor Fernández. Antonia Larzabal de Aguirre. Sucs. Pedro Bormida y María Parino de Bormida. Suc. José Raymondo. Test. de Carolina Delfino de Fernández. Alfonso Noé. Suc. Carmen Criscio ó Criso. Leonor Laurnaga de Alonso. Catalina Palma de Nestier.

Reservadas—Tres.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Sabas Santini. Suc. de José Sande. Suc. de Pedro Tasara y suc. de Quintina Bentancour. Test. de Francisca Cecilia Oliver. Suc. de Damián Aicardi. Suc. de Carolina Fernández de Acosta y suc. de José Pedro Acosta Test. de José Canale y suc. de José Canale (hijo). Suc. del doctor Antonio E. Vigil. Suc. de María Garbarino de Picarone. Suc. de José García Martín. Suc. del doctor Alberto A. Mullin. Suc. de Félix Rodríguez. Suc. de Desideria Rodríguez de Barredo. Suc. de Carolina Rodríguez de Mora. Suc. de Emilia Rodríguez de Mora. Suc. de Hilaria Rodríguez de Arroyo. Suc. de Simón Spinetti. Suc. de María y Segunda Spinetti y de su señora madre Carolina Rocca Suc de los cónyuges Pio Rovegno y Ana Massone. Suc. de Juan Barrabino (2). Suc. de los cónyuges José Diógenes Urquiza y Eloisa Ylla. Suc. de Petrona Fossa de Core. Suc. de Eduardo M. Stanham. Suc. de Miguel Harispuru y de Ana Mascarás. Suc. de Joaquín Santos, venta de propiedad. Suc. de Agustín Bazzano y de Agustín B Bazzano. Suc. de Avelino Cáceres con Pedro Torres, apelación del Juzgado Letrado Departamen-

tal de Cerro Largo. Tomás Maeso, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Eduardo Vargas contra la suc. de Guillermina de la Torre de Sánchez (2). La suc. de Juan Cazot contra José Rufino y Angel Pastorino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Conc. Federico Alvarez. Concurso de Paula Arriola. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos Vicente Marciano con Joaquín Santos y relativo á los autos Joaquín Santos (la suc), venta de propiedades. Concurso voluntario de Pelayo Gomeza. Concurso de Luis P. Allende. Manuel E. París con José M.ª Blanch Codoñes, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Concurso de Florencio Chaves. Rosa Figueroa de Garrizo. Exhorto del Juzgado de primera instancia de Buenos Aires (autos Volan con Sánchez Salinas). Felisbina Machado, Juvencia y Margarita da Rosa contra la suc. de Faustino da Rosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Angel Sorondo, información, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Concurso de Andrés Frazoni. Concurso de Martiniano Garrido. Manuel Pazos con Ventura Fraga. Antecedentes relativos á Camilo Sánchez Rodríguez. Felicia Arroyo de Gallardo. Oficio de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores. Miguel Oletche con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Piazza de Lago. Antecedentes relativos á la menor Alcira Rodríguez. Antecedentes relativos á los menores Aída, Roberto y Máximo Dell'Orto. Suc. de Francisco Talamas. Suc. de María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. de Luis Ferrari. Antecedentes relativos á los menores Dorila, Manuel Hélido, Elvira Visitación, María Valdina, Aníbal Antonio y Elida Freire. Conc. de Santiago Balduchi. José Solari con Agustín Avelleyra, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Antecedentes relativos al incapaz Juan Pablo Lavagnini. Antecedentes relativos á Alfonso Estevez. Suc. de Victoria Jauregui de Cobianchi. Rudecindo Montero con Teresa Conte. Suc. de Javier de Viana, pieza relativa al inventario.

Definitivas—Suc. de Pedro Irigaray. Virginia Fasce de Cerizola y otros, venta de propiedades. Dionisio Viera con Andrés Vernengo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. José M. Ravera, tercería en los autos seguidos por Agustín Navarro con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª. Suc. de Manuel Barrutti, incidente María Donelly de Barrutti. Francisco Mallo contra José I. Quiñones, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Suc. de Feliciano I. Canero con Narciso E. Greia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Riol y Veiga contra Juan B. Rocca. Angela Castagneta de Ballestra contra Serafina Reggio. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Suc. de Ananldo Correa y Teodora Matero de Correa con Agente Fiscal del Durazno. Alfonso A. Azcúe contra Juan Arotce y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Domingo Braida contra Margarita Facelli de Braida, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. José Ferrari, tercería en autos Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Dionisio Viera contra Antonio Angelino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Esteban Patrone y Sanguinetti contra Ernestina Tutzo de Burzaco, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

NOTA.—Se hace constar que con esta fecha este Juzgado queda completamente al día, no existiendo por consiguiente al despacho del señor Juez, expediente alguno.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite—Carlos Bürmester, denuncia (2). Clodomiro Rodríguez, id. Fisco con José Barreiro, expropiación. Agustín E. Ferro, denuncia. José Tavolara, id. Horacio Isnardi, id. Juan B. Ferro, id. Pedro C. Tellechea, id. Fisco con Valentín Quiñones, expropiación. Alejandro Echagüe, declaración fiscal. Aníbal Chacón, denuncia. Compañía del Dragaje con Fisco. Dirección General de Impuestos con Jaime Cibils. Fisco con Francisco Casullo, expropiación. Suc. Emilio Turini y otro con Fisco. Fisco con Juan B. Chiappe Codemartorio y Juan B. Negro, expropiación. Fisco con Vázquez y Ottonello íd. Julio R. Alvarez, cobro de honorarios.

Interlocutorias—José Navone, denuncia. Eduardo Sánchez, id.

Definitiva—Domingo Cosio con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Apolinario Morelli. Aníbal Uriarte, queja. Sumario Antonio Teneiro. Id José María García y otros.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Florentino Araújo, denuncia. Concurso de Francisco Mancebo.

Interlocutorias—Concurso voluntario de Ramón Borges. Santiago Balestra con Agustín Moratorio.

Definitivas—Sociedad «Unión Mercantil» con Guido Severi. Francisco M. Cardozo.

Varios Actuarios.

Francisco Sáez, Actuario.

Día 24

Trámite—Florentino Araujo, denuncia.

Interlocutoria—Guillermo Pereda, denuncia.

Definitiva—Dirección G. de Impuestos con Bartolomé Triay.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Pedro Valerio. Idem al vapor «Fonte».

José R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Suc. Manuel Echevest. M. Faure con Luis Deferrari.

Interlocutoria—Miguel Risso con M. Laravide.

Definitivas—Juan Bó con Julia P. Costa. Inocencia Amaro da Silveira.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Juan Palleiro con José Vitureira y otros. Hipólito Angenscheint con María E. Cúneo. Gerónimo Broggi con Alfredo Gascue. Frugoni y C.ª con Casiano Olivera. José Pardo, concordato judicial. Hermán Krabb y C.ª con Carlos M. Rocha. Staud y C.ª con Benito J. Sánchez. Augusto Dupont Aguiar con Balparda y Boutón. El capitán del vapor «Colombia» con el del vapor Schlesien». Civil 2.º turno, oficio. Victorio Duesa con Andrés Isseta. Leopoldo Bonavita con Carlos Demarchi. Rodríguez Anido Hnos. con Ramona Berecochea y otro. María Ravenna de Chiarino, solicitando una notificación.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—José Mateo Oddone. Exhorto del Juzgado L. de la Florida (2). Idem de Flores. Idem de Rivera. Vicente Padrón con José E. Tellechea. Teodoro Villegas Zúñiga con Eliseo Sequeira. Francisco Dellaca con Juan Patroni. Vicente Acuña con Ana Lema. Julia Beafi con Manuel Battaini. Prudencia de la Torre con Alfredo Casatti y otros. Liborio Matta con Elena Prongures. Suc. Hilario Bentancour. Eladia A. de Arraga. Exhorto del Juzgado L. de Minas. Suc. M. M. Conrado de Carrasco. Pedro Revello con Rafael Lauria. Oscar L. Rusconi. Exhorto del Juzgado L. de Canelones. Idem de San José. Félix Vitale con Carlos Echevarria. Luisa Batista. Adela Ardingue con José Batista. Caja N. de Ahorros con José Zunino. Félix Vitale con Consolación A. de Echevarria. Donato Aguirregavoria.

Interlocutorias—Ana Amatore de Leone con Antonio López. Juan Lamolle con Emilio Pernas. Leopoldo Triay con «La Comercial». Magdalena S. de Héguy con Francisco A. Bazterrica. Suc. de Ramón Nievas. José M.ª Cerdeiras con *El Día*. Luis Mutuni con Felipe N. Rodríguez (2).

Definitivas—María Cami de Peirano.

—Se celebraron dos audiencias de divorcio por mútuo consentimiento.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 HORAS 5 P. M.

Barómetro, baja.
Temperatura, sube.
Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro, 760.20; Temperaturas: normal, 26o50; á la intemperie, 30o20; máxima, 26o50; á la intemperie (sol), 30o20; mínima, 16o80; á la intemperie, 13o60.

Viento norte, 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilóm. á las 2h45 o. m.

Tensión del vapor de agua 7.44. Humedad relativa 30.

Aguas del Antepuerto:
Temperatura, 13o60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.97.
Cloro libre por litro, gramos 7.40.
Vientos fuertes en la costa con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Manuel Arriosa, Luis Díaz Bernat, Eugenio C. Legrand, Emilia Negrón, Andrés Prefumo, Martín Silva.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor representante Muró.

ORDEN DEL DÍA:

5—Ferrocarril del Puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres (continúa la discusión particular).
6—Discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Grauert, Hontou, Laguna, Lezama, López, Martínez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Quintana, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Samacoitz, Sánchez, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles y Vidal Belo.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Espalter, Lagarmilla, Massera, Miranda (don Ambrosio), Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Semblat, Sierra y Zorrilla.

Total: 12.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Guani, Iglesias, Manini Ríos, Puppo y Sanguinet.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Ferrando y Olaondo, García, Gómez Folle, Gómez, Icasuriaga, Oneto y Viana, Ponce de León, Ramón Guerra, Rodó y Vidal.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del texto íntegro de la Ley de Juntas de 7 de Julio de 1902."

—Archívese.

"El mismo acusa recibo de la ley que fija los derechos municipales que se pagarán por las edificaciones y reedificaciones en el Departamento de la Capital."

—Archívese.

4—El señor representante doctor Julio Muró (hijo) solicita 15 días de licencia, para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Continúa la discusión particular del proyecto sobre ferrocarril del Puerto de la Paloma á la Villa de Treinta y Tres.

Léase la cláusula VII que pasa á ser VIII.

(Se lee):

"VIII.—La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo XVII de este convenio."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta cláusula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula IX.

(Se lee):

"IX.—Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los concesionarios podrán expropiar los terrenos de ubicación adecuada que necesiten ó adquirirlos del Estado, si éstos fueran fiscales."

En discusión.

En esta cláusula hay una enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), que no fué aceptada por la Comisión informante, pero que se votará separadamente.

Señor Fernández Saldaña — Se podría dar lectura de la enmienda, señor Presidente.

Señor Presidente—Sí, señor; se va á dar lectura de la enmienda.

Lease.

(Se lee):

"Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. "En tal "caso se faculta al Poder Ejecutivo para "que establezca, de acuerdo con la Empre- "sa, la forma de aprovechamiento de los "muelles y docks."

Se va á votar primero la cláusula sin la enmienda; después se votará separadamente la enmienda.

Si se aprueba la cláusula IX.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la enmienda del señor diputado Rodríguez.

Señor Blanco—Yo tengo entendido que la Cámara ha votado la cláusula como la Comisión la ha informado.

La votación de la enmienda no corresponde.—(Apoyados).

Señor López—El señor Presidente aclaró muy bien eso en el sentido de que se iba á votar el artículo, y después se votaría la enmienda por separado.

De modo que, en todo caso, correspondería votar de nuevo.

Señor Blanco—Tengo entendido que se votaría el artículo sin la enmienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y la enmienda por separado. Le prevengo al señor diputado Blanco que he votado la cláusula en la inteligencia de que se votaría después la enmienda.

De lo contrario, habría votado negativamente la cláusula y me imagino que á otros señores diputados les ha pasado lo mismo.

Señor López—Yo también declaro que he votado en el mismo sentido.

Señor Presidente—La Mesa hizo presente que la enmienda del señor diputado Rodríguez no había sido aceptada por la Comisión informante, y que por eso se haría objeto de una votación especial, porque puede ser aprobada la cláusula sin la enmienda, y luego, separadamente, votar á favor ó en contra de la enmienda los señores diputados.

Señor López—Pero en todo caso, señor Presidente, habiendo duda respecto al modo como votaron algunos señores diputados, parece que se impone que vuelva á votarse el artículo.

Señor Presidente — El resultado es el mismo: los señores diputados que no sean partidarios de la enmienda, votan en contra.

Se va á votar la enmienda á esta cláusula, que no ha sido aceptada por la Comisión.

Señor Blanco—Si la Mesa insiste en que se vote la enmienda separada del artículo, yo, naturalmente, desde que hay dudas manifestadas por algunos señores diputados, no voy á hacer cuestión; pero en lo que sí voy á insistir, es en que la Comisión de Fomento, por intermedio mío, declara que da la mayor gravedad á la enmienda del señor diputado Rodríguez, porque, por dicha enmienda, como acaban de enterarse los señores diputados, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, de acuerdo con la Empresa, del aprovechamiento de los "docks" del Puerto de La Paloma. Y sorprendería muchísimo que el mismo Cuerpo Legislativo faculte al Poder Ejecutivo para disponer del aprovechamiento de los "docks" del puerto de La Paloma, en tratos con una empresa particular, cuando los "docks" pertenecerán exclusiva y solamente al Estado,—y no es de acuerdo con empresa alguna que el Poder Ejecutivo debe disponer su aprovechamiento, sino de acuerdo con la sola voluntad de la Administración, dueña exclusiva de esas obras.

Si nosotros comenzamos en la ley por incluir un parágrafo en el cual se da á entender que existe una coparticipación de atribuciones entre la empresa particular y el dueño exclusivo del puerto, nosotros establecemos en la ley misma la fuente de muchas y muy graves dificultades para el porvenir, porque sabemos que en materia de derechos, en asuntos tan importantes, como son puertos y ferrocarriles, es necesario desde el comienzo deslindarlos y no comenzar por crear participaciones extrañas é inusitadas.

Viene, también, á contrariar una política comercial que el Gobierno ha sostenido en la primera obra análoga de grande importancia,—el puerto de Montevideo, á costa de grandes esfuerzos y de innumerables sacrificios—política de la que nosotros recién empezamos á obtener los resultados en el sentido de haber conseguido que el

Estado tenga las manos libres para disponer del puerto como mejor desee.

Eso es lo que debe hacer la Cámara con respecto al puerto de La Paloma: preparar para las administraciones que vendrán, en condiciones de que ellas puedan utilizar sin trabas de ninguna especie, sin compromisos, sin títulos adquiridos, y como mejor lo entiendan los hombres del futuro.

Esa es la manera de servir noblemente al Estado.

Por eso es que la Comisión se opone á la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me llama la atención la oposición que formula la Comisión de Fomento, por intermedio de su miembro informante, á ésta enmienda que he propuesto con el único propósito de aclarar un concepto bien oscuro de este contrato, á mi juicio, muy fundamental.

Desde que se faculta al Poder Ejecutivo para obligar á la empresa á prolongar sus líneas hasta los "docks" y muelles, quiere decir que se le autoriza á imponer una obligación más á esa empresa ferrocarrilera. La empresa llevará sus líneas, hará sus cambios de vías, construirá sus plataformas, y todo lo necesario para que el movimiento sea perfecto. Eso representará un capital, que no es posible apreciar desde luego.

Ahora bien: esa empresa que ha gastado dicho capital, le dirá al Poder Ejecutivo: "en cambio del nuevo desembolso efectuado, tengo derecho á percibir un beneficio, y este debe consistir en retirar tanto ó cuanto por el tráfico que se opere por estas líneas"; y como en la base que se discute no se ha establecido reserva de ninguna especie, lo lógico es suponer que la empresa cobre los derechos en su exclusivo provecho.

En tanto, con el agregado que propongo queda esclarecido el punto en el sentido de que es el Estado el que puede cobrar la retribución de ese servicio, estipulando un acuerdo con la Empresa para adjudicarle el interés que corresponda por el capital invertido en la construcción de esas vías sobre los muelles y "docks".

Nada más que con ese objeto es que el Estado buscará el acuerdo de la Empresa, que es forzoso buscarlo, desde que se le impone la obligación de hacer las líneas, —pero no porque el Estado tenga que reconocer derechos á empresas ferrocarrileras sobre la explotación de los "docks", que demasiado saben los señores diputados que serán de propiedad exclusiva del Estado, que tendrá sobre ellos el dominio y el usufructo; pero sí será menester, si se le impone á la Empresa ferrocarrilera el que prolongue sus líneas con todos sus accesorios hasta el término de los "docks", que se le asigne un interés al capital que emplee.—(No apoyados).

¡Cómo no!

Señor Canessa — Será posible que el Estado exija algo á la Empresa en pago de ese beneficio de dejarla llegar al puerto, porque el capital que representen las líneas de ferrocarriles que entran al puerto, es nada en comparación con los beneficios que, para la compañía, representará llegar al puerto mismo, y entonces el Estado podrá cobrar á la Empresa el derecho de llegar al puerto y utilizar sus obras.

Señor Sudriers—Eso está incluido en las 5.000 £ por kilómetro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Fíjese el señor diputado, que el Estado le cobre á la Empresa ó que el Estado le pague á la Empresa, de todas maneras será necesario un acuerdo, y el punto no está aclarado en la base que se ha discutido.

La redacción que yo he dado á la enmienda, puede ser defectuosa, porque fué hecha en el momento, sin mayor meditación, en el deseo de concretar mi pensamiento.

Señor Canessa—Pero es peligrosa, doctor Rodríguez.

Señor Pelayo—Eso puede venir en la reglamentación de la ley.

Señor Canessa — Es peligrosa, porque empieza por aceptar que la Empresa podrá exigir por el capital que emplee en la prolongación de sus líneas....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En mi enmienda no se dice nada...

Señor Canessa—Pero lo dice en la discusión; parece que da un derecho á una exigencia de la Empresa contra el Estado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La discusión no da derechos.

Señor Canessa—Pero da base para interpretar, y lo que hay que dejar perfectamente aclarado, es la obligación de la Empresa de llevar sus líneas cuando y en las condiciones que el Estado lo quiera. Por eso dice el párrafo: "Si el Gobierno lo creyera conveniente"; es decir, que depende siempre del Gobierno y no de la Empresa; si el Gobierno le dice que deberá ir, está obligada á ella y en las condiciones que se le fijen.

Es necesario que esto quede completamente claro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pues cambie los términos el señor diputado y diga, entonces, que aún cuando el Estado le imponga á la Empresa Ferrocarrilera la obligación de llevar sus líneas hasta el término de los "docks", aquélla no tendrá beneficios por ese servicio.

Señor Canessa — Al contrario: deberá pagar ese servicio....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pues establézcase, entonces; pero no dejar el punto oscuro para que más tarde sobrevengan complicaciones y dificultades serias, que se resuelvan, como por desgracia es frecuente, en indemnización de perjuicios.

Señor Canessa—Deberá pagar ese servicio, porque es tan grande el beneficio que representa para una Empresa de ferrocarril el llegar á un puerto, es tan grande, digo, que es hasta ridículo pensar que merezca retribución el gasto, relativamente insignificante, que pueda representar unos metros más de rieles....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No deben ser unos metros.

Señor Canessa — Trescientos ó cuatrocientos metros de rieles.

... Es grandísimo el beneficio de utilizar un puerto que hace el Estado á su costo.

De manera que el Estado tendría el derecho de exigir á la Empresa una remuneración por el utilaje de los muelles; y eso es lo que dice la Comisión—que esta obligación que se establece para la Empresa, sea en forma de que el Estado la haga ejecutar cuando lo crea conveniente, y en las condiciones que juzgue oportunas.

En una palabra: que para la Empresa es una "obligación" que dependerá de la voluntad del Estado en cuanto á su ejecución y condiciones, y que puede dar lugar á una erogación de su parte y nunca á una indemnización por los metros de rieles que pueda poner á las obras que pueda hacer para su mejor beneficio.

Ahora, si el doctor Rodríguez entiende...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — En fin: el pensamiento que yo condenso en esa enmienda, me parece que ha sido apreciado por los señores diputados, que han de haberse persuadido de que la base tal como está redactada es oscura en esa parte, y que es forzoso aclararla.

Señor Blanco—La base á que se ha referido el doctor Rodríguez es absolutamente clara á este respecto, porque dice: "Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta las muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque."

De manera que es una obligación establecida por la ley, que sólo depende de la voluntad del Gobierno.

Si el Gobierno lo cree conveniente, la Empresa tiene la obligación de prolongar sus líneas hasta los "docks". Claro está que, para los que conocen este asunto, es una obligación que, aunque no fuera tal, la Empresa la cumpliría del mejor grado, porque se sabe demasiado que un ferrocarril á quien se le corta la comunicación con el único puerto importante, destinado á servirlo, está fracasado...

De manera que la Empresa atenderá la indicación del Gobierno, para de acuerdo con esta cláusula...

Señor Vidal Belo—¿Y si la Empresa levanta las tarifas?

Señor Blanco—Para eso está la ley general de ferrocarriles que se refiere á las tarifas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No rige este punto la ley de ferrocarriles.

Señor Blanco—Con respecto á la enmienda, pido á la Mesa que se ordene nuevamente su lectura para que se vea la gravedad que encierra; porque muchos diputados no se han enterado bien.

Dispone un aprovechamiento en común del Estado con la Empresa de los "docks" del puerto de La Paloma. De manera que, admitiéndose esa cláusula, no podría el Estado aprovechar diez metros lineales de muro del puerto, sin que la Empresa dijera: "No, señor; es con nuestros representantes que debe hacer el arreglo."

En fin, fluye de la discusión misma, que la Cámara no puede aceptar la fórmula que se presenta.

Con esto dejo la palabra.

Señor Miláns—Yo creo que no puede continuar esta discusión, señor Presidente, porque estamos contrariando el Reglamento.

Señor Blanco—Ya se ha agotado la discusión.

Señor Miláns—... Estamos contrariando el artículo 124 del Reglamento.

El artículo ha sido votado sin la enmienda y aprobado. De manera que no procede la discusión de la enmienda del doctor Rodríguez.

El artículo 124 es terminante: "Los artículos á que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primero, sin ellas.

Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas.

Señor Pittaluga—Pero la Cámara votó en la seguridad de que más tarde se votaría la enmienda...

Señor Fernández Saldaña—Eso es.

Señor Pittaluga—... El señor Presidente lo expresó y lo aclaró en esa forma.

Señor Presidente — La Mesa anunció que la enmienda se votaría separadamente.

Señor Pittaluga—Y en ese concepto voté yo el artículo.

Señor Blanco—Y yo no hice cuestión.

Señor Presidente—De manera que con votar ahora en contra de la enmienda los señores diputados, está resuelta la dificultad.

Señor Blanco—Yo no hago cuestión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba la enmienda del señor diputado...

Señor Aragón y Etchart—Yo he estado oyendo toda esta discusión sin saber cuál es la enmienda del doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Se ha leído dos veces.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero yo no he estado en Sala: así es que pediría que se volviera á leer.

Señor Presidente—Léase nuevamente la enmienda.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase la cláusula 10.

(Se lee):

"X.—El Estado podrá expropiar el ferrocarril con sujeción á los siguientes plazos:

A) Después de los primeros veinte años de funcionamiento de la línea, contados desde su apertura al servicio público, el ferrocarril será avaluado á razón de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro, más una bonificación de 20 o|o.
B) Después de expirar el plazo de garantía á que se refiere el artículo IV, la avaluación se hará por el justo valor de la línea á tasación, con más una bonificación de 10 o|o.
C) Los muelles y anexos no comprendidos en la vía férrea, se expropiarán por su valor de tasación con más un 20 o|o de bonificación.
D) Transcurridos noventa años después de la fecha de la concesión, la vía férrea, material, estaciones y todos sus accesorios y dependencias pasarán á ser propiedad del Estado sin ninguna indemnización."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la cláusula que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 11.

(Se lee):

"XI.—Las exoneraciones establecidas por el artículo 34 de la Ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, se acordarán por el término que establece el artículo 36 de la misma ley, contados desde la fecha de la escrituración de la concesión de que habla el artículo 8.o de este convenio. También sólo dentro de este término se acordará la garantía establecida por el artículo III."

En discusión.

Señor Canessa—Hay que hacer una pequeña corrección aquí: donde dice artículo 8.o, debe decir artículo 7.o.

Señor Presidente—Séptimo.

Si se aprueba la cláusula 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 12.

(Se lee):

"XII.—La Empresa queda obligada á establecer en sus líneas telegráficas un hilo para el servicio exclusivo del Gobierno, y en comunicación con todas las estaciones de su vía férrea."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la cláusula 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 13.

(Se lee):

"XIII.—El derecho de expropiación que la Ley General de Trazado de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias, se hará extensivo:

1.o A los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales de construcción ó conservación de la vía, pero limitando ese derecho de expropiación á las necesidades estrictas de la vía.
2.o A los que la Empresa necesite para establecer estaciones y dependencias, muelles y anexos imprescindibles á las operaciones de embarque y desembarque que tengan que efectuar. En toda la extensión de la línea, la Empresa podrá expropiar una faja lateral de 30 metros de ancho."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la cláusula 13.a.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sudriers—Hay un error de imprenta.

Señor Presidente—La cláusula 13 se votó.

Señor Sudriers—Es una simple corrección.

En el inciso 2.o del artículo 13 se hace referencia á una faja lateral: debe decir "faja", simplemente.

Esto es importante, porque de otra manera, representaría sesenta metros.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se suprimiría lo de "lateral", poniéndose "una faja de treinta metros".

Léase la cláusula 14.

(Se lee):

"XIV—Las empresas de colonización ó los colonos que se establezcan en la zona de influencia de esta vía férrea, tendrán derecho á una rebaja de "veinte por ciento" en las tarifas aplicables á los productos agrícolas, instrumentos de labranza, maquinarias y materiales de construcción destinados ó procedentes de las mismas colonias."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la cláusula 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 15.

(Se lee):

"XV—En caso de resistencia de los propietarios á enajenar las áreas de tierras necesarias para la construcción de esta vía férrea, estaciones y anexos y extracción de materiales aplicables á dichos objetos, la Empresa podrá pedir que mientras se proceda al respectivo juicio de expropiación se ordene judicialmente la entrega de dichas áreas, previa consignación del importe provisorio de dicha expropiación, que lo determinará la Dirección General de Avaluaciones, teniendo en cuenta el promedio de las ventas de tierras ubicadas dentro de la misma zona departamental formada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de bonificación. Este precio provisorio será susceptible de aumento ó disminución, según lo que resulte del juicio de expropiación."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la cláusula 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 16.

(Se lee):

"XVI—Serán aplicables á esta línea férrea todas las disposiciones legales en vigencia que no resulten en oposición con los artículos ó cláusulas de la concesión, á acordarse á dicha Empresa."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la cláusula 16.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 17.

Se lee):

"XVII.—Como garantía de la formalidad de su propuesta, la Empresa, al firmarse el contrato "ad deferendum", depositará en el Banco de la República á la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa y en Deuda del Estado, la suma de cuatro mil pesos (4.000) que le será devuelta en el acto de firmarse la escritura respectiva de concesión."

Hay una enmienda del señor diputado Canessa.

Léase.

(Se lee):

"Que le será devuelta en el acto de efectuarse el depósito de garantía de 1 o|o."

Señor Canessa—"De que habla la cláusula VII."

Señor Presidente — De que habla la cláusula VII.

Si se aprueba la cláusula XVII con la enmienda del señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Señor Aragón y Etchart—Pediría, señor Presidente, la reconsideración de la cláusula XIV, á fin de que la Comisión de Fomento tuviera la bondad de decirme, con arreglo á qué principio se determina la zona de influencia que establece aquélla.

Señor Blanco—La Comisión no puede responder nada hasta que se reconsidere.

Señor Aragón y Etchart—Por eso dejo expresadas las causas por qué pido la reconsideración.

Señor Sudriers—La zona de influencia se desprende directamente de las necesidades de los colonos.

Un colono que necesite, por ejemplo, ferrocarril...

Señor Aragón y Etchart—Yo desearía saber qué extensión es la que tiene, y en caso de ser aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo que propende al fomento de la agricultura, ver si alcanza también á individuos que cultivan determinadas hectáreas, esta zona de influencia.

Por estas razones es que yo pediría que se reconsiderase la cláusula.

Señor Blanco—¿Cómo dice?

Señor Aragón y Etchart—Pediría la reconsideración de esta cláusula para ver cómo se determina esa zona de influencia; si después, en el caso de ser aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo que fomenta la agricultura, también alcanzarían á los ganaderos ó hacendados que cultivan determinadas hectáreas, las prescripciones de esta cláusula XIV relativa á la zona de influencia.

Señor Blanco—Está claro.

Señor Aragón y Etchart—No está tan claro, porque dice: "Las empresas de colonización ó los colonos", y como los hacendados que dedican á la agricultura determinada cantidad de hectáreas no son colonos, podría traer dificultades la aplicación de esta cláusula.

Señor Blanco—En el informe de la Comisión está lo que la Comisión entiende por colonos y por zona de influencia.

Señor Pelayo—Que se vote la reconsideración y así se aclarará el punto.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara si desea reconsiderar la cláu-

sula XIV, á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión la cláusula XIV.

Señor Canessa—Este punto fué tratado en Comisión, señor Presidente, y después de pensarlo y madurarlo mucho, consideró la Comisión de Fomento que no convenía fijar, "á priori", la zona de influencia, porque podría dejarse fuera de esa zona á los colonos, á empresas ó á hacendados que necesitaran los servicios de ese ferrocarril.

Por otra parte, fijar "á priori" una zona de influencia á un ferrocarril que se va á establecer, es muy difícil, es para pensarlo bien. Esa zona de influencia la determina después el mismo ejercicio de ese ferrocarril, y todos los que necesiten de ese servicio deben ser declarados dentro de la zona de influencia.

De manera que por eso no se ha puesto límite, y se habla nada más que de la zona de influencia en el concepto de que todos aquellos que necesiten el servicio de este ferrocarril, deben ser declarados dentro de esa zona de influencia.

Señor Aragón y Etchart—Entonces, ¿es ilimitada la zona de influencia?

Señor Canessa—Claro que es ilimitada, ó por lo menos de límite variable, porque se utilizará ese ferrocarril mientras no se tenga otro más cercano, ó en condiciones más favorables.

Señor Aragón y Etchart—Yo creía que una zona tenía un límite de veinte kilómetros, que sería el máximum.

Señor Canessa—No tiene límite fijo; el límite es el interés propio, que cada cual tenga en utilizar su servicio.

Señor Amézaga—Así que es inútil hablar de zonas de influencia; todos los que llevan cargas es porque les conviene.

Señor Aragón y Etchart—En ese sentido general, aceptaría.

Señor Canessa—Y esa es la zona de influencia.

Señor Amézaga—Todo el que quiera llevar cargas, aunque las traiga de cien leguas, estaría en esa zona. Si la salida por el puerto de La Paloma es más fácil que la salida por el puerto de Montevideo, utilizarán ese ferrocarril.

Señor Aragón y Etchart—Acepto en ese sentido.

Señor Canessa—Conviene más no marcar esa zona.

Señor Pelayo—Entonces no hay zona.

Señor Amézaga—En realidad, no hay zona de influencia; lo utiliza todo el mundo; es para los colonos y agricultores.

Señor Aragón y Etchart—Para todos los que lo utilizan. Entonces, ¿el señor diputado Amézaga propondría que se suprimieran las palabras "zona de influencia"?

Señor Amézaga—Las palabras "zona de influencia".

Señor Aragón y Etchart—Eso es; yo apruebo la idea.

Señor Sudriers—Para solucionar este pequeño incidente, se podría suprimir "que se establezcan en la zona de influencia de esta vía férrea", y entonces quedaría así: "Las empresas de colonización ó los colonos tendrán derecho á una rebaja de "veinte por ciento...", etc., etc.—(Apoyados).

Señor Amézaga—A la empresa, lo que le conviene es que las cargas se transporten por sus líneas, vengan de donde vengan.

Señor Sudriers—Yo pido al señor Presidente que se ponga á votación la modificación que he propuesto.

Señor Blanco—Después de las explicaciones que han dado aquí mis distinguidos compañeros de Comisión, yo creo que está agotado el punto y, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar que se supriman esas palabras.

Podría explicarle extensamente al señor diputado Aragón, pero no lo considero del caso.

Señor Aragón y Etchart—Yo encuentro más acertada la enmienda que proponen los señores diputados Amézaga y Sudriers: que se hiciera general el beneficio para todos los que necesitan el ferrocarril.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la cláusula 14 con la supresión propuesta por el señor diputado Sudriers, y aceptada por la Comisión informante, de las palabras—"que se establezcan en la zona de influencia de esta vía férrea".

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de patentes de giro para la Capital.

Léase el nuevo dictamen de la Comisión de Hacienda respecto de las enmiendas propuestas por los señores diputados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Mociono para que se suprima la lectura de este informe, que se publicó defiriendo al pedido de varios señores diputados que deseaban conocer los fundamentos que tenía la Comisión para aconsejar la aceptación ó rechazo de las enmiendas propuestas por algunos señores diputados.

Supongo que lo han leído, y á nada conduciría una nueva lectura en Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Rodríguez, para que se suprima la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión estudió las mociones de enmiendas formuladas al proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital, y presentadas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, cuando este asunto fué considerado en discusión general y, en consecuencia, viene á manifestar á la Honorable Cámara su opinión con respecto á esas modificaciones.

La Comisión conceptúa justa la moción de los señores Julio María Sosa, Héctor R. Gómez, Juan C. Moratorio, Alberto Guani y Domingo Arena, para exonerar del impuesto de patente al café que funciona en el Círculo de la Prensa. Entiende que ese servicio debe quedar equiparado al que de idéntica naturaleza se presta en el Ateneo de Montevideo, y por ello os aconseja que al número 26 del artículo 1.o sean agregadas las siguientes palabras: "y en el Círculo de la Prensa".

El doctor Cachón propone que se supriman de la segunda categoría los incisos S y L, y de la tercera categoría el primer apartado del inciso letra K, ó sean las patentes que gravan á los "flebótomos", "masajistas", y "casas para la venta de yerbas medicinales", con el objeto de evitar que pueda estimularse á las personas que practican esos oficios y comercio, el ejercicio legal de la medicina ó sea del curanderismo, prevalidas de la autorización legal que aparentemente pudiera concederles el pago de una patente. La Comisión no cree que sea justo suprimir la patente que grava esos oficios, desde que se trata de industrias y comercios perfectamente lícitos, siempre que ellos se ejerciten sin invadir el ejercicio de la medicina, lo que entonces importaría un delito que las autoridades están en el deber de evitar. Es forzoso que existan flebótomos, masajistas y vendedores de yerbas medicinales, y si se les suprime la patente, ellos continuarán existiendo como hasta ahora, con la circunstancia agravante de que entonces no estarían gravados los lucros que obtienen, y sin impedirse tampoco el mal del curanderismo, que es el fundamento de la referida moción.

El agregado propuesto por el doctor Grauert, con la letra H, á la sexta categoría, gravando con una patente á "las agencias ó empresas para tramitar marcas de fábrica y patentes de invención, en general", tampoco lo acepta la Comisión, porque si bien cree que sería justo imponer ese impuesto á los rendimientos de esa nueva actividad industrial, opina que la fórmula propuesta no comprendería la diversidad de casos que en la práctica pueden presentarse, y que debe estudiarse con más detenimiento para establecerlo de una manera justa y equitativa. En consecuencia, aconseja que se aplace el estudio de esta enmienda.

Entiende también la Comisión que no procede aprobar las modificaciones proyectadas por el doctor Repetto, para que pasen á formar parte de la décima categoría los dos últimos incisos de la letra A de la octava categoría. Considera la Comisión que ya es una patente bastante alta la que pagan los "Vendedores ambulantes de helados" y los "Vendedores ambulantes que usan aparatos para juegos de azar", que por no ser industrias ilícitas, no deben ser gravadas con patentes prohibitivas, y que si la venta callejera de helados pudiera, por su mala preparación, ser nociva para la salud, esto debe evitarse con medidas de higiene y por las autoridades que tienen á su cargo la obligación de vigilar que tanto la elaboración de los helados como la calidad y limpieza de los utensilios que se emplean para su venta, se haga en las condiciones debidas.

Los señores representantes Hontou, Puppo, Repetto y Pittaluga, proponen gravar con una patente prohibitiva de mil pesos á "los revendedores de entradas para espectáculos públicos", y el señor López formuló una moción análoga aunque incluyéndolos en la 8.a categoría. La Comisión no deja de reconocer la posibilidad de que en ciertas oportunidades los revendedores pueden acaparar un crecido número de localidades de algunos espectáculos públicos, y obligar al público á pagar por ellas un precio mayor del fijado en boletería. Pero la Comisión considera que la reventa de localidades no es una industria ilícita y que, por consiguiente, no corresponde imponerle una patente prohibitiva. Además, tiene el convencimiento de que aún gravando á los revendedores con una patente prohibicionista, no se conseguirá el objeto propuesto, porque siempre se encontrará la manera de burlar la ley, que es precisamente lo que ha sucedido en Buenos Aires á pesar de todas las medidas tomadas á ese fin. Sin embargo, como se trata de una industria y como tal debe estar gravada y comprendida en esta ley, la Comisión propone á la Honorable Cá-

mara que en sustitución de la enmienda proyectada, se haga en la 6.a categoría, y con la letra H, la ampliación siguiente: "A cada revendedor de localidades y entradas para espectáculos públicos". De este modo se corrige la injusticia de que ese negocio no pague patente y, á la vez, y de un modo indirecto, se selecciona y limita el número de revendedores. El doctor Cachón propone que se suprima el último inciso de la 17 categoría. Funda su moción en que de esta manera se va á autorizar, con el pago de una patente, el juego de azar que está prohibido y castigado por la ley penal. El Poder Ejecutivo propone esa patente alta con el objeto de prohibir el uso de los aparatos destinados á juego ó apuesta, y la Comisión aceptó esa enmienda ampliándola en sus términos para aclarar mejor su alcance, á fin de que ella comprendiera solamente á los "aparatos destinados á juegos de azar que sirvan para jugar dinero", y no á las máquinas semejantes que están hoy muy generalizadas, y que en cambio de una pieza de dos ó cinco centésimos suministran automáticamente un servicio ó un objeto del mismo valor, poco más ó menos. Ahora el doctor Cachón plantea una cuestión legal, de si puede autorizarse con el pago de una patente el funcionamiento de aparatos para juegos de azar por dinero, lo que está prohibido y castigado por el Código Penal. Planteado el problema en estos términos, la Comisión opina que el señor diputado mocionante tiene razón, y que la ley de patentes no puede tolerar, aunque sea con una patente prohibitiva, lo que una ley especial prohibe, desde que esas máquinas son verdaderas ruletas simuladas. Por las razones expuestas, vuestra Comisión entiende que debe aprobarse la referida moción, suprimiéndose el último inciso de la 17 categoría; pero también entiende que esas máquinas que sirvan para juego de azar por dinero, deben ser confiscadas ó por lo menos no permitirse su funcionamiento, adoptando las autoridades correspondientes las medidas del caso.

En cambio, conceptúa la Comisión que no se puede ni se debe prohibir el que funcionen máquinas destinadas á prestar servicios ó á devolver en cambio mercancías de poco valor, como ya lo hizo notar en su informe anterior, y estos aparatos, á su vez, deben pagar una patente modesta. Con ese motivo, propone que prestéis vuestra aprobación al siguiente agregado á la tercera categoría: Ñ "Las máquinas destinadas á prestar un servicio automático ó á devolver, en cambio, una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos."

También propone el doctor Cachón que con los núms. 3 y 4 del artículo 4.o del proyecto se hiciera un solo inciso, modificando el sistema vigente para el pago del impuesto para los Hoteles y Casas de Huéspedes; como, asimismo, que los números 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del mismo artículo se refundieran en un solo número y sustituyendo la forma que actualmente rige para el pago de la Patente de Giro que grava esas industrias y comercios, por otro sistema más proporcional consistente en gravar con el uno por ciento, según su capital en existencias hasta la cantidad de $ 50.000 y del medio por ciento por el excedente. Una reforma análoga propone para los números 14 y 17 del mismo artículo y para el artículo 8.o. La Comisión se complace en reconocer el móvil de justicia y de proporcionalidad en que se ha inspirado el autor de esas enmiendas, perfectamente concordantes con los principios y con la doctrina que defiende en su primer informe, donde manifiesta que ya es tiempo de que los poderes públicos se preocupen de subsanar muchas injusticias y muchas deficiencias de que adolecen estas leyes de impuestos, debiendo ser reformadas en armonía con los verdaderos principios científicos que rigen en esta materia. Pero ya en esa oportunidad adelantó la Comisión que la falta de tiempo y de datos le impidea abordar de lleno esa reforma, y esa misma dificultad, y en mayor grado, existe hoy para aceptar una modificación tan importante y tan fundamental como la que propone el doctor Cachón. Estas reformas no se pueden realizar sin estudiar detenidamente todos los "indicios" que deben tenerse en cuenta para fijar la proporcionalidad del impuesto, de los que toma el autor de la moción solamente algunos de ellos, ni se podría hacer sin consultar á los Directores de las Oficinas recaudadoras, y sin tener presente el producido del impuesto en cada uno de los ramos gravados para conocer y apreciar sus efectos sobre la renta total del impuesto de Patentes de Giro. Por estos motivos la Comisión, que conceptúa muy digna de tenerse en cuenta la reforma propuesta, entiende que debe aplazarse su consideración por la Honorable Cámara, para que ella pueda ser estudiada detenidamente.

El doctor Salteráin propone que se suprima el último inciso del núm. 8, del artículo 4.o del proyecto, porque cree que él puede fomentar el aumento de los conocidos "bouilliers de crû", fabricantes de vinos para uso propio y que pueden fabricar alcohol en condiciones nocivas para la salud. La Comisión no participa de ese modo de pensar, y no solamente considera que sería muy injusto prohibir que las familias puedan elaborar vino natural para consumo de las mismas, sino que cree que precisamente es ese uno de los pocos casos en que las familias pueden consumir vino natural y puro, y que tanto la salud de los consumidores como el Fisco están suficientemente garantidos con las precauciones y limitaciones que la misma disposición establece.

Por consiguiente, opina que V. H. no debe acceder á esa supresión.

La Comisión acepta las enmiendas formuladas por el doctor López y que consisten, la primera, en mejoras de redacción de la letra B de los números 22 y 23 del artículo 4.o; y la segunda, en un agregado al inciso 7.o del número 27 del mismo artículo, el que quedará redactado así: "El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta sin colores, quedará exento", etc. También acepta el pensamiento de la moción presentada por el señor ingeniero Canessa, pero modificándola en esta forma: en el inciso 6.o del número 27 del artículo 4.o debe intercalarse después de la palabra "oficina", la frase siguiente: "en el acto de su presentación por el interesado"; esta modificación es aceptada por el señor diputado mocionante.

Tomada en consideración una solicitud del Colegio de Contadores, para que se les sustituya la patente fija por una patente proporcional, como los abogados, escribanos, constructores, etc., se resolvió pasarla á estudio de la Dirección de Impuestos para que se sirva proyectar la forma y la escala que á su juicio deba adoptarse de acuerdo con los deseos del Colegio de Contadores. De manera que la solución de este asunto debe, á juicio de la Comisión, quedar aplazado para el próximo ejercicio.

Vuestra Comisión de Hacienda deja así, ligeramente informadas, todas las enmiendas propuestas al proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital, 1909-1910, y confía en que la Honorable Cámara le prestará su aprobación á las soluciones que aconseja.

Sala de la Comisión, Diciembre 17 de 1909.

Julio L. Grauert.—Alfredo F. Vidal. — Gabriel Terra.— Conrado F. Rücker. — Gregorio L. Rodríguez."

Léase la enmienda al inciso 26 del artículo.

(Se lee):

"El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y "en el Círculo de la Prensa."

Esta enmienda ha sido aceptada por la Comisión informante.

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase la adición á la 1.a categoría, letra F.

(Se lee):

F) "La venta al detalle de tabacos, ci- "garros no habanos y cigarrillos en "todo establecimiento comercial que "no sea cigarrería.

"Exceptúase, sin embargo, de esta "patente á los almacenes de comesti- "bles con capital hasta cinco mil pe- "sos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase la enmienda en las letras G y L, de la 2.a categoría.

(Se leen):

G) "Flebotómos".
L) "Masagistas".

Estas dos enmiendas son en la segunda categoría: la supresión del inciso G, relativa á la patente de los flebótomos, y la supresión de la letra L, sobre la patente á los masagistas, presentadas por el señor diputado Cachón, y que la Comisión de Hacienda no acepta.

Están en discusión esas enmiendas, y las del Poder Ejecutivo en las letras S y T.

(Se lee):

S) "Vendedores ambulantes de piedras de afilar".
T) "Vendedores ambulantes de esteras".

Si no se observan, se va á votar primero las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo y aceptadas por la Comisión informante.

Si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Se va á votar ahora las enmiendas del señor diputado Cachón, que no acepta la Comisión informante, supresión de los incisos G y L relativos á los flebótomos y masagistas.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

Quedan desechadas las enmiendas.

Léanse las enmiendas á la 3.a categoría.

(Se lee):

"Talleres para la clasificación de retazos de género."

Es del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

K) "Casas para la venta de yerbas medicinales."

Supresión propuesta por el señor diputado Cachón, y que no acepta la Comisión informante.

(Se lee):

N) "Casas para la venta y compostura de pitos y boquillas."

Del Poder Ejecutivo, y aceptada por la Comisión informante.

(Se lee):

Ñ) "Las máquinas destinadas á servicios automáticos ó á devolver en cambio una mercadería, cuyo valor no podrá exceder de 10 centésimos."

Esta es una enmienda aditiva de la Comisión informante.

Se van á votar primero las enmiendas del Poder Ejecutivo...

Señor Mendivil—Yo tendría una observación que hacer á la enmienda que propone en último término la Comisión.

¿Esa no es la que se va á votar?

Señor Presidente—Se va á votar, porque están todas en discusión.

Señor Mendivil—La Comisión propone una patente de $ 15 á las máquinas destinadas á prestar un servicio automático ó á devolver, en cambio, una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos.

Conviene aclarar esta enmienda que propone la Comisión, porque los aparatos automáticos están ya patentados en la primera categoría, donde dice: "Aparatos y balanzas automáticas, por cada uno."

Los aparatos automáticos pagan ya por la ley de patentes, 5 pesos, y la Comisión propone, en otra forma de redacción, que los aparatos automáticos paguen 15 pesos.

Yo creo que sería del caso hacer un inciso común con esos dos incisos. Me parece que la patente que propone la Comisión es excesiva, porque hay que tener presente que esta patente es por cada aparato.

De manera que en un centro de diversión donde haya muchos aparatos, se cobrará patente por cada uno de ellos, y saltar de 5 á 15 pesos, es recargar excesivamente la patente.

Yo creo que cabría una patente intermedia uniformando ambas disposiciones, para que no haya repitición ni contradicción, y se sepa claramente la patente que deben pagar, si son 5 ó 15 pesos.

La primera categoría en la letra C. dice: "Aparatos y balanzas automáticas por cada uno."

Hay que prever si es por cada uno ó si es por todos los que haya en un centro de recreo.

Generalmente esos aparatos están en los teatros ó en parajes donde hay afluencia de público.

Yo propondría una redacción común para estos dos incisos, el que está en la Ley de Patentes y del que propone la Comisión, pero pasándolos á la segunda categoría, imponiendo $ 10 á cada aparato en vez de $ 15 como se propone por la Comisión.

Redactaría en consecuencia mi enmienda en la siguiente forma:

"Cada uno de los aparatos y balanzas, y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de 10 centésimos."

Estarían comprendidos todos los aparatos automáticos que serían patentados en una categoría intermedia.

Señor Grauert—Los aparatos y balanzas automáticas que grava la primera categoría, no son de la misma naturaleza ó, por lo menos, no están hechos ni se utilizan con el mismo objeto que los aparatos automáticos que se pretende gravar en esta categoría.

Señor Mendivil—Están comprendidos; todos esos aparatos automáticos pagan ahora por la 1.a categoría.

Señor Grauert—Pero los aparatos que la Comisión ha querido incluir en la 3.a categoría, son estos aparatos nuevos entre nosotros, que tienden á prestar automáticamente un servicio ó dar en cambio una mercadería. Son aparatos cuyo uso se ha generalizado en los paseos, en ciertas diversiones y en las playas, y no son los mismos aparatos que ha querido gravar la 1.a categoría.

Esta cuestión está íntimamente relacionada con la enmienda que propuso el Poder Ejecutivo á la 17.a categoría, á fin de prohibir los aparatos automáticos destinados á juegos de azar por dinero.

La Comisión propone precisamente esta enmienda á la 3.a categoría para aclarar el concepto de cuáles son los aparatos que la ley permite.

De manera, pues, que no sería difícil que esta misma duda se repitiera al discutirse la referida enmienda á la 17.a categoría.

Con la fórmula propuesta por el señor diputado Mendivil, queda ampliada la disposición de la ley de la 1.a categoría, letra C, apartado final, y comprende, á la vez, la fórmula propuesta por la Comisión.

Yo personalmente no tengo inconveniente en aceptar esa enmienda, á fin de englobar las dos en una...

Señor Mendivil—En la 2.a categoría.

Señor Grauert — Con una patente de $ 10.

Señor Mendivil—Por cada aparato.

Señor Grauert—Por cada aparato.

Señor Mendivil—Cómo está establecido.

Señor Grauert—En nombre de la mayoría de la Comisión acepto la enmienda.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Grauert—Ya la propuso el señor diputado Mendivil.

Señor Presidente—¿Es á la 2.a categoría?

Señor Mendivil—Sí, señor. Es la siguiente, que iría como inciso final de la 2.a categoría:

"Cada uno de los aparatos y balanzas y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de 10 centésimos."

Señor Repetto—Pero esta es una enmienda nueva; no tiene razón de existir, porque ya se pasó la época de proponer enmiendas.

Señor Mendivil—Yo puedo proponer una enmienda sustitutiva de la que propone la Comisión.

Señor Repetto—Es una enmienda nueva.

Señor Mendivil—No es nueva.

Señor Repetto—Cómo no! Es completamente nueva; de manera que está fuera de lugar.

Señor Mendivil—Entonces, las enmiendas que propone un diputado en Cámara, sustitutivas de las de la Comisión...

Señor Repetto—Las enmiendas tenían lugar cuando se discutió en general.

Señor Mendivil—No, señor; yo propongo una enmienda á la de la Comisión para concordar mejor los artículos de la ley.

Señor Repetto—En fin, la Cámara dirá si la enmienda es nueva.

Señor Presidente—La Mesa se apercibe que el señor diputado Mendivil no puede proponer en este momento nuevas enmiendas.

Hay una disposición reglamentaria que obliga á los señores diputados á presentar sus enmiendas durante la discusión general.

Señor Mendivil—Pero la enmienda no es nueva, es sustitutiva de la que propone la Comisión; es una modificación de la que propone la Comisión. Entonces, ¿nosotros tenemos que votar en "block" lo que propone la Comisión?

Señor Freire—Entonces, si la Comisión propusiera una enmienda equivocada, no podría corregirse.

Señor Mendivil—Es para concordar las disposiciones de la ley. Esto no es nuevo.

Señor Repetto—En esta forma se modificaría toda la ley.—(Murmullos).

Señor Grauert—Yo creo que el señor diputado Mendivil no propone una enmienda nueva. La Comisión propone una enmienda á la tercera categoría, y el señor diputado dice que la acepta pero á condición que vaya en la segunda categoría, agregándole á su vez una industria gravada en la primera. Es una fórmula sustitutiva que la Comisión acepta.

Si se fueran á interpretar las disposiciones reglamentarias con esa estrictez, no habría posibilidad entonces de modificar las disposiciones con enmiendas propuestas en la discusión del proyecto.

Señor Repetto—Pero si el miembro informante indica que pertenece á una categoría, y el señor diputado Mendivil la propone en otra, me parece que debió proponerse en la discusión general.

Señor Grauert—No, porque esta enmienda la propone la Comisión ahora: en discusión general no se propuso.

Señor Repetto—En esta forma la Comisión podría proponer todas las enmiendas que deseara y podría formar una nueva ley.

Señor Mendivil—La objeción sería contra la Comisión, no contra lo que yo propongo, porque yo propongo una fórmula sustitutiva.

Señor Amézaga—Yo creo que se trata de una disposición reglamentaria y que debe cumplirse. La disposición ha tendido necesariamente á impedir que en Cámara se presenten enmiendas ó artículos sustitutivos, y esta viene á ser una forma de presentar una enmienda á un artículo sustitutivo: la Comisión presenta una enmienda y el señor diputado Mendivil presenta otra.

Señor Mendivil — No, señor diputado; yo presento lo mismo, porque si se vota en la forma que la propone la Comisión va á estar en contradicción.

Señor Amézaga—En apoyo de lo que digo, voy á citar la historia de la sanción del precepto reglamentario. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga — Ese precepto reglamentario se sancionó á raíz de la discusión sobre alcoholismo, que se promovió en la ley de patentes. Al fin y al cabo, esa discusión no era nada más que un cambio de categoría para los despachos de bebidas; á eso se reducía pura y simplemente la gran discusión que hubo el año pasado sobre alcoholismo en la Cámara. Eso fué lo que motivó la enmienda al Reglamento, para impedir, precisamente, que en la discusión en Cámara se propusieran esos cambios de categoría.

Ahora bien: la enmienda del señor diputado Mendivil tiende á eso: á sacar un artículo ó una categoría colocada por la Comisión en determinada parte para colocarla en otra. Que se trate de una disminución ó de un aumento, poco importa: lo que importa es que es una enmienda sustitutiva, que es lo mismo.

Señor Grauert—Entonces la Cámara se encuentra ante este dilema: de aceptar ó rechazar la enmienda.

Señor Amézaga—Ese ha sido el verdadero propósito.

Señor Grauert—Pero la Cámara puede considerar que la enmienda es buena, á condición de que se modifique parcialmente....

Señor Amézaga—Para eso es el estudio de la Comisión y para eso están los días de publicación de las enmiendas, para que se hagan las observaciones y se estudien en Comisión.

Señor Grauert—Es que se trata de una enmienda propuesta después de la discusión general; recién ahora se propone esta enmienda, y mal podría el señor diputado Mendivil proponer su modificación antes.

Señor Amézaga—Perfectamente; pero, ¿ha sido informada y estudiada por la Comisión?...

Señor Mendivil—Se trata de disposiciones que vendrían á ser contradictorias: en una categoría se diría: los aparatos automáticos pagarán $ 5; y en otra categoría se establecería que los aparatos automáticos pagarán $ 15. ¿En qué quedamos? ¿Qué patente debe pagarse?

El objeto principal de la enmienda no es un cambio de categoría, sino que se pongan todos los aparatos iguales en la misma categoría. Yo creo que esto se puede de proponer á la Cámara y esta resolverlo.

Señor Presidente—Las disposiciones reglamentarias son algo oscuras en este particular, sobre todo, respecto de la Comisión de Hacienda.

La limitación parece ser para los señores diputados, pero no para la Comisión de Hacienda que, si se apercibe de una contradicción, puede subsanarla.

Señor Repetto—Aquí no hay contradicción.

Señor Presidente — Hay contradicción, porque se aplican dos patentes de distinto valor á un mismo aparato.

Señor Repetto—Aquí no hay más que, ó se vota lo que propone la Comisión ó se rechaza; no hay otra cuestión, porque sino, alrededor de una enmienda propuesta se va á modificar todo y estarán de más las disposiciones reglamentarias.

Señor Amézaga—Yo, dentro de un momento, propondría también una enmienda á un artículo de la Comisión.

Señor Mendivil—Proponga el señor diputado y veremos si cabe ó no su enmienda.

Señor Amézaga—Es á una de las enmiendas de la Comisión, y así estaríamos enmendando siempre.

Señor Freire—Si es buena yo la voto.—(Murmullos).

Señor Presidente — Hay una cuestión previa que debe decidir la Cámara,—la de saber si los señores diputados pueden presentar correcciones á las enmiendas aceptadas por la Comisión de Hacienda durante la discusión particular. — (Murmullos).

Señor Amézaga—Voy á hacer una indicación á la Mesa para someterla á votación si hay número; ó para que la Mesa la tome en cuenta...

Señor Presidente—Ha quedado la Cámara sin número, señor diputado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 35 p. m.).

COMISION PERMANENTE

Sesión del 23 de Diciembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., el señor senador Blengio Rocca y los señores representantes: Rodríguez, Amézaga, Repetto, Suárez y Cortinas.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee la del 14 de Julio ppdo.).

Puede observarse.

Si no se observa, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

"El Poder Ejecutivo da cuenta y solicita la aprobación de V. H. respecto de las medidas que ha adoptado con motivo de la propaganda á la revuelta que venía haciendo un reducido grupo de exaltados ciudadanos pertenecientes al Partido Nacionalista, excitando á un movimiento armado que debía producirse brevemente en el país."

—A una Comisión Especial compuesta de los señores diputados Rodríguez y Amézaga.

"El mismo Poder remite á V. H. el sumario instruído al guarda de 1.a clase de la Receptoría de Rivera don Alberto Cottens, y solicita la aquiescencia necesaria para separarlo de dicho cargo."

—A una Comisión Especial compuesta de los señores diputados Repetto y Gómez.

"El doctor Antonio W. Parsons, reitera su denuncia formulada contra varios Ministros de la Alta Corte de Justicia y Tribunales de Apelaciones."

—A sus antecedentes.

Señor Amézaga—Hago moción para que se trate sobre tablas el mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta de las medidas extraordinarias que ha tomado con motivo de los sucesos de que da cuenta.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el mensaje.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo — Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

A la Honorable Comisión Permanente.

Desde hace algún tiempo, el Poder Ejecutivo tenía conocimiento de que un reducido grupo de exaltados ciudadanos pertenecientes al partido nacionalista, recorrían los Departamentos de la República, haciendo propaganda de revuelta y excitando á un movimiento armado que debía producirse muy en breve.

La conducta de esos ciudadanos, absurda y todo como es, ha debido llamar la atención del Poder Ejecutivo y determinarlo á tomar las medidas del caso, en salvaguarda del orden comprometido, siquiera sólo de una manera muy parcial y muy limitada. Y así el Poder Ejecutivo dispuso que sus delegados en los Departamentos redujeran á prisión á los ciudadanos empeñados en esos trabajos de anarquía y desorden, y los enviaran á la Capital para someterlos á la justicia ordinaria, y hacer cesar las alarmas que esparcían en los vecindarios. Al propio tiempo dispuso el Poder Ejecutivo se detuviera el arreo de caballos muy particularmente en las zonas de los Departamentos limítrofes de las fronteras Norte y Oeste de la República, y esto con tanta mayor razón cuanto que es sabido se acostumbra aprovechar estas circunstancias para robar y pasar caballadas al extranjero, defraudando los derechos correspondientes.

En los primeros momentos, fueron detenidas algunas personas no comprometidas en los hechos delictuosos de que se trata; pero en esos casos el Poder Ejecutivo se ha apresurado á hacer cesar esas detenciones no justificadas.

La resolución de traer los detenidos á la Capital para someterlos al Juez de Instrucción de turno, se justifica por lo difícil que ha sido en los primeros momentos determinar la jurisdicción legal

Estas son las únicas medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo, y para las cuales solicita la aprobación de V. H.

De cualquier otra que fuera necesario adoptar para conservar el orden público, se dará cuenta de inmediato á V. H.; pero como todo hace creer que se trata de tentativas aisladas y reprobadas por la opinión general del país y aún por la de los mismos correligionarios de los agitadores, el Poder Ejecutivo espera que no llegará ese caso, y que todas las alarmas quedarán desvanecidas.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión.

Señor Rodríguez (don Antonio María)—Los sucesos de que instruye el mensaje de que acaba de darse lectura son del dominio público, y todos los miembros de la Comisión Permanente tienen conocimiento de ellos desde días anteriores, y por lo tanto pueden formar opinión de las medidas adoptadas, y del acierto con que ha procedido el Poder Ejecutivo en este caso.

En consecuencia, propongo el siguiente proyecto de resolución, del que el señor Secretario se servirá tomar nota.

"Artículo 1.o apruébanse las medidas extraordinarias adoptadas por el Poder Ejecutivo, y á que se refiere el mensaje de fecha 22 del corriente.

"Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

Señor Cortinas—Yo votaría el proyecto de resolución que propone el señor diputado Rodríguez en la parte que se refiere á la circular telegráfica remitida á las Jefaturas, pues en ella se hace referencia á trabajos subersivos contra los cuales hubiera prueba; pero no puedo en manera alguna sancionar lo hecho por la mayor parte de los Jefes Políticos, que han interpretado y cumplido de una manera completamente errónea la orden recibida, y han hecho una aprehensión enorme de ciudadanos en las ciudades y en la campaña, que no están en el caso á que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo, y menos en las condiciones que expresa el telegrama que se les trasmitió á los dele-

gados, para que procedieran en consecuencia.

Los únicos Jefes Políticos que, á mi juicio, han cumplido con su deber, son los de Treinta y Tres y Minas, que no han sometido á prisión á ningún ciudadano, manifestando al Gobierno que allí no existían revolucionarios, y en parte el de Flores—pues á excepción de tres meritorios ciudadanos, tal vez aprehendidos por error—no se han efectuado mayores prisiones y se ha respetado la libertad de los nacionalistas del Departamento, pues el jefe superior en aquel punto, que es el coronel Ferrer, no fué molestado, y tampoco otros elementos de significación.

Así es que repruebo la conducta de los señores Jefes Políticos, y me parece que éstos merecerían una reprensión por parte del Poder Ejecutivo.

Señor Suárez—No apoyado.

Señor Cortinas—He visto el telegrama del Poder Ejecutivo, porque deseaba conocerlo, y he comprendido que los señores Jefes Políticos han hecho todo lo contrario de lo comunicado por el señor Presidente de la República.

Esas cosas no pueden quedar así, y hay que corregirlas, para que no se repitan en lo sucesivo.

Señor Blengio Rocca—Pero los errores en que puedan haber incurrido, fueron corregidos por el Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas—No lo sé.

Señor Blengio Rocca—El hecho es público.

Señor Cortinas—No es público. Me gustaría que me dijera dónde y cómo ha sido público.

Señor Amézaga—Esas personas han sido puestas en libertad.

Señor Blengio Rocca — Precisamente á eso me refería—que en los casos en que ha habido una prisión de una persona que no era de las que podían estar incluidas en la orden del Poder Ejecutivo, fueron puestas inmediatamente en libertad.

Señor Cortinas—No es un cargo gratuito que le hago al Poder Ejecutivo, al condenar la conducta de sus delegados.

Señor Suárez—Yo creo que en esas medidas tomadas por los jefes políticos en cumplimiento de autorización enviada por el Poder Ejecutivo, no puede evitarse que en un caso ó en otro sean erróneas con respecto á las personas sobre quienes se van á ejercer; pero creo que de inmediato, si el Poder Ejecutivo, una vez que se constata el error de esas medidas, pone en libertad á esos ciudadanos, me parece que no hay por qué insistir en cuanto al error. Eso se produce en los primeros momentos.

Señor Cortinas—Pero el error existe, sea del Gobierno ó de sus delegados.

Señor Amézaga—Yo he sido de los primeros en lamentar lo que ha pasado, y estoy seguro que los mismos jefes políticos se habrán dado cuenta del error en que han incurrido, y á esta hora lamentarán haber confundido á los que estaban empeñados en trabajos subversivos, con pacíficos vecinos; pero eso no quiere decir absolutamente que esos funcionarios merezcan una represión; al fin y al cabo, no se pueden exigir proezas de serenidad en momentos de agitación, en que se hablaba de revolución.

Por lo demás, es posible que se haya incurrido en alguna confusión.

Señor Blengio Rocca—Sobre todo cuando el Poder Ejecutivo no ha indicado nombres propios. La orden ha sido librada, en cierto momento, á la prudencia y á la discreción de los jefes políticos.

Señor Cortinas — La orden ha sido librada respecto de personas sobre las que hubiera alguna prueba. Veremos lo que dicen los jueces.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente: pero, ¿quién podía apreciar si determinada persona de un Departamento de campaña estaba ó no en condiciones de ser arrestada, según la orden emanada del Poder Ejecutivo?

Señor Repetto—El jefe político.

Señor Amézaga—Después, el señor Cortinas acaba de decir una cosa...

Señor Repetto—Es posible que el Poder Ejecutivo no sepa y el jefe político lo sabe y después, al instruirse el sumario, se verá.

Señor Amézaga—... que no puedo pasar en silencio y que explicaría perfectamente el error del jefe político, que se censura. Si hay algunos que se titulan jefes militares de un partido político en determinados Departamentos, los delegados del Ejecutivo en momentos en que se anuncia una guerra, no pueden considerar que esos títulos son "ad honorem", que no tienen ningún valor, que son pompas inofensivas, como pueden considerarse en un momento de paz. En la República no hay más jefes que los del ejército de la Nación. Si hay jefes que se titulan jefes de un partido, que se hablan y se reunen, que llaman gente para impartir órdenes, se justifica que los jefes políticos en cierto modo hayan incurrido en error...

Señor Repetto—Y sobre todo, aunque así sea, ese error viene á garantir más la paz pública. De manera que es un error que tiene su justificación.

Señor Amézaga—Acudir gran número de personas á las casas de esos titulados jefes militares de un ejército supuesto, para oir de ellos la voz de paz ó de guerra en momentos en que se habla de revolución, constituye un principio de subversión.

Señor Rodríguez—Hay una coincidencia, señor Cortinas, que explica también la conducta de los jefes políticos. Una parte del Partido Nacional—el elemento moderado—se agita en estos momentos con propósitos pacíficos para la constitución de sus autoridades políticas, y otra parte, el elemento radical, con propósitos subversivos. Exteriormente, las dos agitaciones son idénticas, y los jefes políticos, no pudiendo saber con exactitud cuáles eran los que se agitaban con propósitos pacíficos y cuáles con propósitos subversivos, en el momento que recibían la orden del Poder Ejecutivo, se concibe el error; error que está muy atenuado, como lo dijeron los demás colegas, desde que inmediatamente de haberle hecho saber al Poder Ejecutivo que se había padecido tal error, se ha apresurado á repararlo.

En vista de estas explicaciones, es de esperar que el señor diputado no insista en sus observaciones; de manera que podría votarse.

Señor Cortinas—Quería hacer constar eso, nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4.20 p. m.)

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 25 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 159

Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALEGRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

989-v.en.14.

ACTA N.° 154



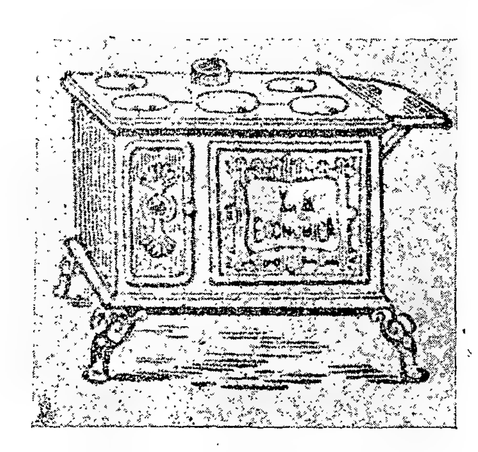
Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMEO Y JULIETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 79.a, sarnífugos, específicos, etc., de la clase 80.a, menos Sidra, —Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

990-v.en.14.

ACTA N.° 155



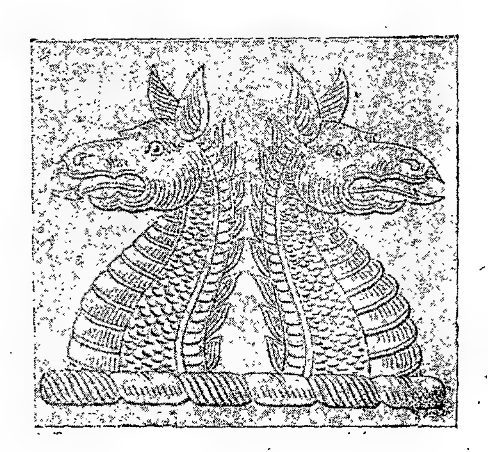
Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ECONOMICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

991-v.en.14.

ACTA N.° 157



Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAS CRESTAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

993-v.en.14.

ACTA N.° 156



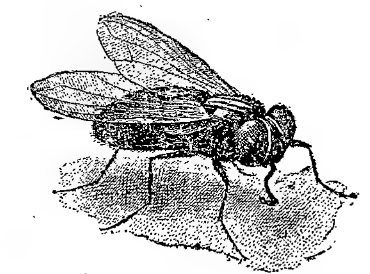
Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PISADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos clase 80.a.-Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

992-v.en.14.

ACTA N.° 160



Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes

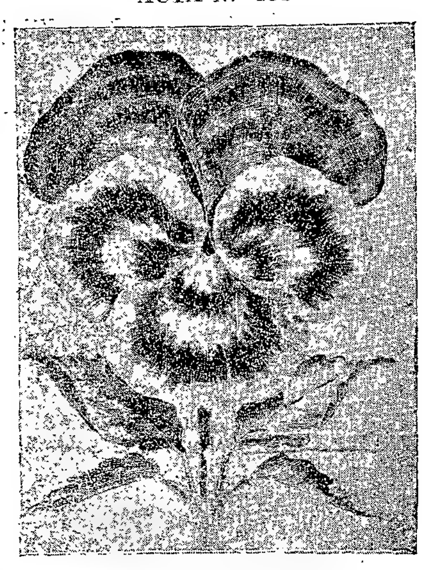
domiciliados en la calle Rincón, Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOSCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos clase 80.a, menos lacre y útiles de escritorio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

995-v.en.14.

ACTA N.° 158



Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Carlisle Crocker y Cía., comerciantes domiciliados en la calle Rincón, en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PENSAMIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a, y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

994-v.en.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo «Conventos»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un puente sobre el arroyo "Conventos", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) del próximo mes de Enero á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

996-v.en.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo «Yerbal»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un puente sobre el arroyo "Yerbal", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día trece (13) del próximo mes de Enero á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

997-v.en.13.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SERRÓN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 96, y doña MARIA ALEJANDRINA CÁCERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1158-v.en.5.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO VALVERDE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, Provincia e Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 139, y doña CAROLINA CALVO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Treinta yTres núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1159-v.en.5.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO OTERMIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 65, y doña MARIA SARA GOMEZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Yí núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1160-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 242, y doña ELVIRA VILAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1161-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MENESES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Prín s|n., y doña JULIETA COLOMBI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1162-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MURÚ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pamplona (España), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 300, y doña MARIA ZABALO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1163-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON RODRIGUEZ TIÓ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Uruguay núm. 326, y doña DEIDAMIA CALVEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1164-v.en.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO GIGLIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 26, y doña MARIA REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 393A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1165-v.en.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OLIVERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 284, y doña RAMONA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1166-v.en.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLÁN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palencia, domiciliado en Maroñas, y doña MICAELA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Palencia, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1167-v.en.5.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS PEYRÉ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 270, y doña MARIA SBÁRBARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguu,* Oficial del Estado Civil.

1168-v.en.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SATRAGNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ellauri s|n.,y doña ELVIRA PIZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 e Abril s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1169-v.en.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor del señor Ramón Mato, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Tacuarembó núm. 14 esquina á la de La Paz núm. 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Lavalleja núm. 69, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*José. Bonifacino.—Antonio Dalto.*

987-v.en.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, que según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Carlos E Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Altieri, Ambrosoli y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan C. Altieri.—Montevideo, Diciembre 24 de 1909.—*Juan C. Altieri.—Enrique Ambrosoli Bonomi.—Raúl D. Estévez Choperena.*

988-v.en.20.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura continúan en el Suplemento correspondiente á este número.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política llama á licitación pública para la provisión de paños, telas y accesorios para la confección de los uniformes de Invierno del personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—P. A.—*A. Villaverde,* Oficial 1.º

936-v.dic.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de trajes para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.º.

924-v.dic.25.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8887-pte.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de dos casillas que sirvan para preservar de la intemperie á las dos balanzas colocadas en la Dársena N.º 2, y al mismo tiempo para alojamiento de los empleados que atienden esos aparatos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 31 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—*La Dirección.*

983-v.dic.31.

2.º LLAMADO Á LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes y previniéndose que ha sido modificado el pliego de condiciones, llámase por segunda vez á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el jueves 30 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*La Dirección.*

977-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un cerco de alambre demarcando la zona aduanera en la Dársena núm. 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 27 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*La Dirección.*

945-v.dic.25.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de un cajón marca L, núm.4764, desembarcado en el mes de Agosto del corriente año, del vapor "Markburg", y existente en el depósito Aduana Nueva núm. 2, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante la Dirección General á justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

935-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.º 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Universidad de la República

ESCUELA DE VETERINARIA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión, ilustración y encuadernación de la "Revista de la Escuela de Veterinaria"

El pliego de condiciones con el modelo de formato y muestras correspondientes, se hallan de manifiesto, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en la Secretaría de la Escuela, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero de 1910, á las 4 p. m. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Benjamín Capurro,* Secretario.

907-v.en.1.o.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

La experiencia obtenida con los 10 alumnos de capataces que hasta ahora han rendido sus exámenes, ha determinado que el Consejo de la Escuela se decidiera á realizar algunas reformas en el plan de instrucción de dichos alumnos. Al efecto, se concluirá en estos días la organización de la Granja Modelo, para cuyo objeto se hace necesaria la mayor dedicación posible. En breve serán entregados concluidos los edificios para yeguariza, lechería, casa de obreros y habitaciones para alumnos, y muy pronto los de vaquería, talleres y otras instalaciones. Se ha resuelto también la utilización de un tercer capataz, especialmente preparado en horticultura, viticultura y vinificación. La enseñanza teórica de los alumnos de capataces se ha confiado solamente á dos personas competentes, que tendrán á su cargo: una, la enseñanza elemental puramente, y la otra, la técnica. El aprendizaje de capataz durará 2 años, deduciéndose de ellos algunos meses de licencia.

La solicitud de alumnos educados en la Granja Modelo, evidencia la necesidad que el país tiene de obreros agrícolas prácticos en todos los trabajos de agricultura, ganadería é industrias rurales. Los nuevos edificios permitirán aumentar á 24 el número de alumnos capataces. Los que deseen ingresar como tales, deben apresurarse dados los muchos pedidos que existen. En el caso de que el aspirante sea pobre, careciendo de recursos, se le concederá, llenando las fórmulas preceptuadas, además de la manutención gratuita, un sueldo de $ 5.00 durante el primer año y de $ 10.00 en el segundo.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*La Secretaría.*

SECCION DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría* y *Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 30 de Abril inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

877-v.dic.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

832-v,fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio para la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia de Florida hasta el día cinco de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

927-v.en.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado

á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de Enero de 1910 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

906-v.en.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

886-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

870-v.en.6.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró desde Pagola hasta Continuación Orillas del Plata, y Gómez desde Presidente Giró hasta Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*La Dirección.*

964-v.dic.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Manuel Nogueira y doña Manuela C. de Fins, propietarios del nicho número 301A del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Apolinario Baldenegro, Saturnino Baldenegro, Juana M. Dutor y Antonio Giudice, se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*La Dirección.*

975-v.mz.25.

Habiendo solicitado los señores Rossi, Miramonte y Cía., propietarios del nicho núm. 61 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Dánnina B. de Aris, María Nieves Aris, José M. Rego, Rosa G. de Amen, María Lauson G. de Scelza y María Pinillas; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*La Dirección.*

922-v.mz.17.

Don Martín C. Martínez se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 30 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Vicente Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

898-v.mz.14.

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Monrelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el termino señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Intendencia Municipal de Canelones

MEDIDAS CONTRA INCENDIOS

Ordenanza

Siendo un deber de las autoridades municipales, adoptar las medidas y precauciones que crean convenientes para evitar incendios que podrían causar desgracias de importancia, especialmente en los locales donde se produzcan reuniones numerosas, la Intendencia Municipal, con autorización de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, y haciendo uso de la facultad que le acuerda el número 5 del artículo 12 de la ley de 10 de Julio de 1903,

DISPONE:

1.° Que todos los edificios ó salas de reuniones y espectáculos públicos, situados en este Departamento, serán provistos por sus propietarios, administradores ó quien corresponda, del número necesario de aparatos preventivos de incendio, completos, que se distribuirán convenientemente en los locales, y que deberán estar en perfecto estado de conservación.

2.° Que desde el momento en que se abran las puertas de los edificios en días de celebración de espectáculos á los que pueda tener acceso el público, cada aparato de incendio deberá estar atendido por persona competente, que haga de bombero, teniéndolos dispuestos de manera que puedan instantáneamente funcionar y hacerse uso de ellos para el objeto á que son destinados.

3.° Que la falta de cumplimiento á la presente Ordenanza será penada, según su gravedad, con una multa de *cuatro á cuarenta pesos*, ó en su defecto, prisión equivalente.

4.° Esta ordenanza empezará á regir á los *treinta días* de su publicación por la prensa local.

5.° Las Comisiones Auxiliares harán cumplir lo que queda dispuesto, en sus respectivas secciones.

6.° Ofíciese á la Jefatura Política y de Policía del Departamento y líbrense las circulares correspondientes.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Diciembre 21 de 1909.—*Eduardo Lenzi*, Intendente. —*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

980-v.en.24.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.° 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.° B.° *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

AVISO — A los efectos de lo ordenado en el artículo 4.o del decreto gubernativo de 11 de Julio de 1906, se avisa al público que don Desiderio Antúnez, vecino de la 10.a sección judicial de este Departamento, se ha presentado solicitando permiso para formar callejón en campo de su propiedad, cuyos límites son: por el Norte, con campo de don José Fernández; por el Sur, con don Pedro Libindo Silva; por el Este, con Manuel Machado da Luz, y por el Oeste, con la sucesión Echevarría. Y por mandato del señor Intendente se hace esta publicación por el término de diez días.—Fray Bentos, Diciembre 16 de 1909.—*Antonio Aristi*, Secretario.

940-v.dic.31.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

EXHORTACION — Según lo dispuesto por el decreto del Superior Gobierno fecha 6 del corriente mes, se exhorta al ciudadano don Tolentino Gorosito, para que asista á las sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento de Treinta y Tres, de la que forma parte como vocal. —Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1909.—P. A.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

94-v.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SECUNDINO ARRILLAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Tala, Departamento de Canelones, y doña LETICIA AMELIA CARRIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 50A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1112-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ABELENDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña FLORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Pro-

vincia de la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1113-v.dic.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOURO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 19, y doña DOLORES PEREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Piedras núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1146-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MAIDANA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña GUMERSINDA DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1128-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUBIALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Málaga, domiciliado en la calle Cerrito núm. 127, y doña RAMONA LANDEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fuensagrada, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1114-v.dic.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 18, y doña ELVIRA POSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1115-v.dic.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANGIALÉ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 135, y doña MARIA COSENZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1138-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTSERRAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cataluña, domiciliado en la calle Canelones núm. 52, y doña MARIA ANIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1119-v.dic.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 294, y doña PAULINA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1129-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VALDEZ ISOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 397, y doña MARIA RAMONA CORTINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1120-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URBINA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Campezo (Provincia de Alava), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 744, y doña CARMEN MOLFESE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1116-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Colonia núm. 110, y doña ANA GUICHOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Ousse (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1117-v.dic.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO COBAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108B, y doña ANTONIA BALDOMIR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1158-v.en.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUIÑAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 110, y doña JOSEFINA NESSI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

113[illegible]-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 54A, y doña SARA ERRECART, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1136-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BOCCOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García núm. 9, y doña MARIA PASTORA QUIRÓ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Martín García núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1137-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BRUZZONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Hocquart núm. 88, y doña AMPARO ANTONIA MELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1135-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 31, y doña MARIA CAPURRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yatay núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1134-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REQUENA GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 199, y doña ANA MARIA PACHECO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1124-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO TIMOTEO ARISMENDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CARMEN BATISTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1121-v.dic.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSCHIAZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña CARMEN CÓPPOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
1130-v.dic.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FALCON, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Figueroa núm. 230, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1154-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO CALVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juanicó núm. 10A, y doña OLEGARIA FLORES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino Corrales.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1155-v.en.4.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN EUGENIO FERRO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionlaidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí número 128, y doña MARIA GUMERSINDA TAVOLARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Bolívar s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1156-v.en.4.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROIBAL, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 226, y doña JOSEFINA SOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1147-v.en.1.o.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Vilardebó y Municipio, y doña CARMEN DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Vilardebó y Municipio.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1139-v.dic.31.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANASTASIO REBOLEDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 2.a Maturana núm. 5, y doña ELVIRA RAYMUNDA VIVAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1125-v.dic.29.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ALTIERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 505, y doña MARIA CARMEN MÓNICA PETRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 327.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1126-v.dic.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID RODGERS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Colorado s|n., y doña ELOINA ARRIZALA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1148-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCANDROGLIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 750, y doña NORBERTA IGLESIAS, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión abores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1140-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO ECHEVERRIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 76, y doña BERTA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Agraciada núm. 602.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1131-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EUSEBIO DEMARIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia núm. 17, y doña EMILIA BOLLASINA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 108A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1127-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos núm. 29, y doña JUANA QUAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1122-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palmas, Gran Canarias, domiciliado en la calle Piedras núm. 262, y doña MARIA ROSALIA SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palmas, Gran Canarias, domiciliada en la calle Zapicán núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1123-v.dic.28.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILHEM SCHAUER, de

31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Juncal núm. 83A, y doña ANNA BINDER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Stefanesti, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1157-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARIÑA, de 39 años de edad, de estado viudo de Concepción Inzua, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña RUFINA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1149-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NOVO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 231, y doña EMILIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1150-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LAGOMARSINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 49A, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado viuda de Hipólito Coronado, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1141-v.dic.31.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN LORENZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera núm. 385, y doña ROSA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bolívar núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1151-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ TRAMÚTOLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera s|n., y doña MARIA LUISA GOTTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1142-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENIGNO BONINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 73, y doña CALIXTA BOCCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1143-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUANICÓ MACIEL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agricultura núm. 39, y doña MARIA JULIA MAIRESSES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1132-v.dic.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALONZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 14, y doña LEOCADIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1152-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IGNACIO ELORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Aspeito, domiciliado en la calle Libres núm. 30, y doña ELISA QUINELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1144-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMENDIO LÁZARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña FERMINA JUDICE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1145-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ARNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 115, y doña MARIA MAGDALENA DALL'ORSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1118-v.dic.25.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.— San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

882-v.fb.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio

que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 830-v.fb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

883-v.fb.11.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer *sobre lo solicitado en el escrito de f. 19;* Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Gavarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de *mil ochocientos cincuenta y cinco; C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12, anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida; Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería.*—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

879-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado de Paz de la 10 a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona.*

872-v.mz.10.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia (Nueva Palmira)

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por don Antonio Rodríguez Villamil contra don Juan B. Onetto, por cobro de pesos, ha recaído sentencia definitiva, la que en su parte dispositiva dice así: FALLO: Declarando como declarado que don Juan B. Onetto debe pagar á don Antonio Rodríguez Villamil el importe de los dos documentos que le firmó y obran en autos, uno por doscientos pesos y el otro por cuatrocientos pesos, con los intereses legales desde el día de la demanda y con especial condenación en costas, dentro de diez días de ejecutoriada la presente sentencia. Y publíquese ésta en su parte dispositiva en la forma que lo establece el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil.—*G. Isabelino Bardier.*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

908-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo; ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 2 de la manzana núm. 2 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Torres Leiva, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier".*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

909-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 3 de la manzana núm. 11 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Estado, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier".*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

910-v.dic.29.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hoy, ante el escribano don Pedro Montti, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Moll y Ortiz, tomando á su cargo el señor Rafael A. Moll todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—*Rafael A. Moll.* —*Herminio Ortiz.*

982-v.en.19.

Disolución de sociedad

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

Señor.... Muy señor mío: Participo á usted que por escritura autorizada ante el escribano don Eduardo Pittaluga, ha quedado disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BARBER y SCOURFIELD, en el ramo de sastrería. El activo y pasivo de la extinguida firma ha pasado, en virtud de la nombrada escritura, á mi exclusivo cargo desde esta fecha. Esperando merecer de usted la misma confianza que dispensó á la firma anterior, me suscribo de usted atento y S. S.—*A. J. Barber.*

681-v.en.19.

Al comercio

El que suscribe participa que ha proyectado comprar al señor Gerónimo Gonzatto (hijo) la casa de negocio denominada "Pensión La Porteña", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo núm. 103. Con tal motivo previene que los que tengan créditos contra el referido establecimiento ó se consideren con derecho á algún reclamo sobre el mismo, deben presentarse con sus respectivos comprobantes en la misma casa, dentro de treinta días, contados desde la primera publicidad del presente aviso; todo de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. Pasado que sea dicho término, no oiré reclamo alguno, quedando exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*José Blanco.*

973-v.en.23.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que amplía las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en general que he resuelto vender á favor de los señores Marcelino, Mario y Pedro Pilar Centurión y á don Francisco Varesini, las existencias en mercaderías de mi casa de comercio, que en el ramo de zapatería, talabartería y anexos, tengo establecida en esta plaza y que gira bajo la firma de mi sola persona, quedando el activo y pasivo á mi cargo, lo que prevengo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso á deducir sus derechos.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*F. Marexiano* (hijo).

974-v.en.23.

Banco Cooperativo de Ahorros

ZABALA NUM. 111

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de fecha 19 de Julio de 1909, se hace saber á los señores accionistas del Banco Cooperativo de Ahorros, que la Asamblea General Extraordinaria verificada el día 15 de Noviembre del corriente año ha resuelto, por unanimidad de votos, lo siguiente:

"Facúltase ampliamente al Directorio del Banco "Cooperativo de Ahorros para que pueda realizar "su fusión ó incorporación con la sociedad en formación en París "Credit Foncier de l'Uruguay". "Autorízase igualmente al mismo Directorio para "aceptar, modificar ó rechazar los Estatutos que "aquella sociedad formule; para recibir en canje, "por cuenta de los accionistas del Banco Cooperativo de Ahorros, las nuevas acciones del "Credit "Foncier de l'Uruguay" en la proporción que á "cada accionista le corresponda; para aceptar la "dirección general de las operaciones de la nueva "sociedad, que tendrá su Directorio en París, el "que á su vez, nombrará otro Directorio delegado "en Montevideo, que tendrá á su cargo la administración y dirección de todas las operaciones que "se realicen en la República Oriental del Uruguay. "Este Directorio delegado será el actual del Banco "Cooperativo de Ahorros y durará en sus funciones un período no menor de seis años. Finalmente "para dar poder ó poderes á quien ó quienes juzgue conveniente, con objeto de llevar á término "la realización completa de este negociado".—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Juan Eastman*, Gerente.

972-v.dic.25.

Peluquería "L'Elegance"

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos vendido la peluquería, mercería y agencia de colocaciones de nuestra propiedad, denominada "L'Elegance", situada en esta ciudad, calle Soriano núm. 14, al señor Joaquín Luongo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*A. Valentini.*—*Nicolás A. Valentini.*

970-v.en.18.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Valentini la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores números 135 y 135A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Pedro R. Suárez.*

971-v.en.18.

Peluquería "Begonia"

Ponemos en conocimiento del comercio en general que hemos prometido vender á don Carlos Felitti, nuestra casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Begonia", establecida en la calle Andes núm. 239, gira bajo la razón de Eduardo Carralón y Cía. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.

En cumplimiento de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Eduardo Carralón y Cía.—Carlos Felitti.*

967-v.en.22.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á doña Josefa Gómez, el negocio que en el ramo de lechería tenía establecido en la calle Colón núm. 135. —Montevideo, Diciembre 20 de 1909. — *Francisco Dell'Anna.*

976-v.en.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que con negocio de almacén y mercería, establecido en la calle Médanos núm. 272 esquina San Salvador, giraba bajo la firma Manuel Aguiar é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Manuel Aguiar, y separado de la casa el señor Jesús Aguiar. Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa, deben recurrir á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales el señor Manuel Aguiar quedará exento de toda obligación y responsabilidad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Manuel Aguiar. —Jesús M. Aguiar.*

965-v.en.16.

Venta de café

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura de fecha 18 del corriente mes y año autorizada por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Manuel Alvarez, su casa de comercio denominada "Café Tropezón", establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 318. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores dentro del término de treinta días al domicilio antes citado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Gerardo Lasaga.*

944-v.en.15.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que en esta fecha y en escritura pasada ante el escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender el establecimiento comercial denominado "Gran Farmacia Homeopática", sito en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 206, á los señores don José C. Vallarino y don Emilio Landinelli, entrando en la venta las existencias y el activo y pasivo de la casa. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores comparecer en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909. —*Abelardo Cabral.*

939-v.en.15.

Al comercio

Se hace saber al comercio que por escritura pública celebrada ante el escribano don Juan José Segundo, el día 18 de Diciembre del corriente año, el señor Eugenio C. Legrand (hijo) ha hecho cesión de las existencias depositadas en la calle San José núm. 117, propiedad de don Francisco Mayo, con poder de dicho señor y con consentimiento y previa intervención de sus acreedores.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.

966-v.en.16.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura pasada por ante el escribano don Enrique F. Berro, he vendido á don Juan Guecaimburo todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, sita en esta ciudad, calle Daymán esquina Colón, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará el comprador libre de toda obligación.—Salto, Diciembre 17 de 1909.—*José Juan Iraola.*

943-v.en.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del término fijado para la duración de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Murguia y Cesio, con asiento en la calle Arapey esquina Sarandí, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, denominada "La Gran Despensa", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 484 del Código de Comercio, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Enrique Murguia. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Diciembre 17 de 1909. —*Enrique Aquiles Cesio.—Enrique Murguia.*

942-v.en.21.

Venta de almacén

Hoy 17 de Diciembre de 1909, ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido á mi hijo Manuel Ruperto, el almacén que tenía en la calle Ejido núm. 325, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores quedan citados para concurrir á dicha casa con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro de 30 días, donde serán pagados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1909.— *Manuel Añón.*

934-v.en.14.

Venta de casa de comercio

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio establecida en la calle Maldonado núm. 541, á los señores E. Ramírez y J. Aquistapache, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Enrique Nario.*

932-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor José Zunino, mi casa de comercio sita en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los treinta días de la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Juan Bonifacino.*

925-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Pedro Vázquez, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el acto de su presentación. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909. —*Novarro y Bussero.*

926-v.en.12.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Jacinto Reherman, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., tenía establecida en Picada de la Laguna de Arapey Grande, 4.a sección rural, quedando á cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Diciembre 13 de 1909.—*A. Elorza.*

923-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Saltó y Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido núm. 14 esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.— *Francisco Costa Busto.*

918-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 356 esquina Médanos, denominada "La Balear", y que giraba bajo la razón social de Deyá y Sancho, quedando dueño absoluto del activo y pasivo de la misma desde el día de hoy en adelante, el firmante.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Juan Deyá.*

919-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Manuel González.*

905-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 3 de Diciembre de 1909 autorizó el escribano don Luis Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de José Leone é hijos, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores Salvador y José Leone. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Viuda de José Leone é hijos.*

903-v.en.14.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista núm. 161, de esta ciudad, á don Perfecto Cuño, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Hago esta publicación para el que tenga cuentas pendientes contra esta casa, ocurra á cobrarlas antes del 30 del corriente, pasado dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1909.—*Benigno Villar.*

912-v.en.9.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Aquiles G. Menéndez y Juan P. Bidegain, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la esquina de las calles 18 de Julio y Misiones, de la ciudad de San José de Mayo. Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en casa de Angulo Hnos. y Cía., calle Sarandí y San José, de la misma ciudad, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.— San José, Diciembre 12 de 1909.—*Pablo Corbacho.*

902-v.en.14.

Venta de café y almacén

Prevenimos á esta y demás plazas, que vendimos á los señores Carri y Aramburú nuestra casa de comercio sita en la calle Sarandí y Minas, en los ramos de café y almacén, lo que participamos á los efectos legales.—Mercedes, Diciembre 11 de 1909.— *Angel Gazzola é hijo.*

904-v.en.14.

Venta de café

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el firmante don José Feans, ha prometido vender á los señores José Gaggero y Marcelino Couñago, el negocio de su propiedad situado en la calle Florida números 173 y 175, bajo la denominación de "Café Moka". Por lo tanto, los acreedores del vendedor deberán presentarse á justificar y cobrar sus cuentas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha, bajo las penas de la expresada ley.— Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*José Feans.— José Gaggero.—Marcelino Couñago.*

895-v.en.8.

Formación de sociedad

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado "Café Uruguayo", sito en la calle Piedras números 50 al 56, de esta ciudad. Esta publicación la hago á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Désire Marteleur.*

896-v.en.8.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel do Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de archivo teatral

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don José Aliaga, un archivo decorado teatral que actualmente se halla en el Teatro Nacional, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Diciembre 9 de 1909. — *Enrique Lunghi.*

914-v.en.9.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Sep-

tiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. —*Anunciata D. de Sabía.—Francisco Sabía.*

881-v.en.5.

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta.*

874-v.en.4.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano, la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.—Manuel Garibaldi.*

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Sóñora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.—Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini; lo que participamos á los efectos legales. —Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Cheulo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vigil, Calune y Cía.
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jcs. Olivera.*

844-perm.1016.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.—Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha vendí á la sociedad Rosés, Muiños y Cía., que la forman Alfredo Rosés, Horacio Muiños y Luciano Suanes (hijo), las existencias y útiles de la casa de comercio establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, que giraba á nombre de mi finado esposo Bautista S. Ayzaguer. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los acreedores de esa casa de comercio para que concurran á mi domicilio en el pueblo San Gregorio, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Diciembre 4 de 1909.—*Francisca D. de Ayzaguer.*

899-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.—José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.* 836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta á don José F. Figares, la casa de comercio que tengo establecida en Santa Ecilda, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes á percibir lo que se les adeude, dentro del término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1909.—*Carmelo González.*

894-v.en.8.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverria Hnos.*

819-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y respon-

sabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801.v-dic.25.

Venta de casa de comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Irigoyen, mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, ubicada en las Puntas de Santa Fe, 1.a sección del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que tengan créditos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Puntas de Santa Fe (Departamento de Río Negro), Noviembre 30 de 1909.—*Pedro Cámpora.*

900-v.en.14.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede presentarse con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.*

852-v.en.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.*

865-v.en.1.o.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

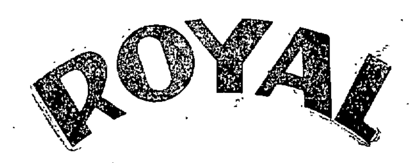
SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1255

Montevideo, Sábado 25 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 81





Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O,Shanahan y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 66.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

959-v.en.11.

ACTA N.° 107



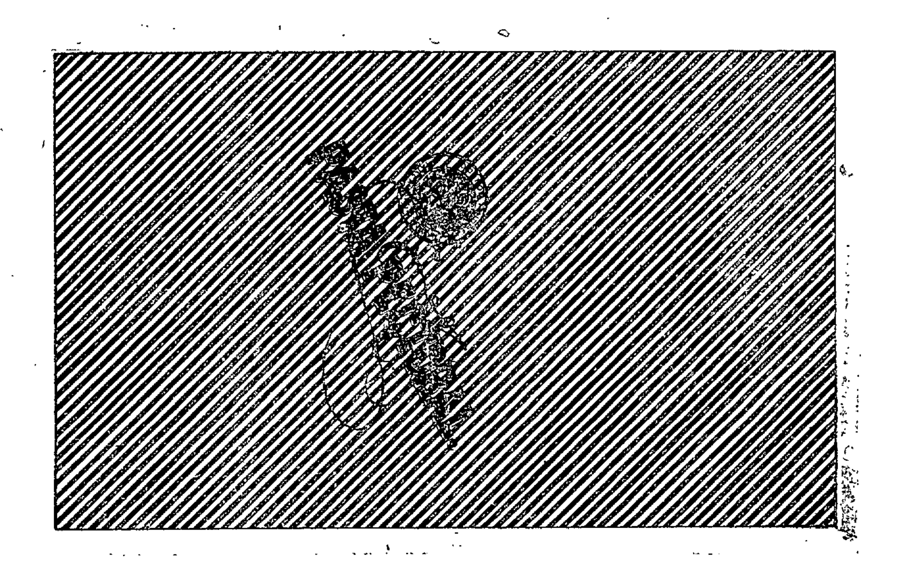
Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

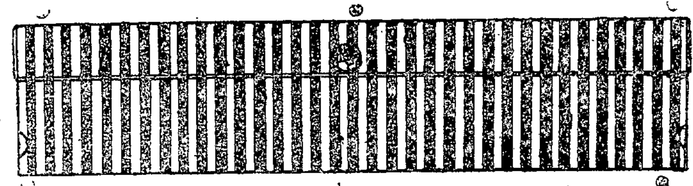
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

ACTA N.° 48







Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Salvador Andreu Grau, domiciliado en Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

950-v.en.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

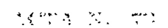
ACTA N.° 146

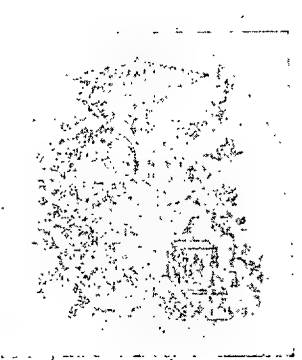
Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Zugasti y Juncosa, de Montevideo, domiciliados en la calle Sarandí núm. 238, han solicitado el registro de la marca:

"[illegible]"

destinada á di[illegible] los artí[illegible] dos en la [illegible] video, [illegible] de [illegible] chez, Jefe de Sección.

[illegible]





Con fecha [illegible] los señores P. C[illegible] y Cía., [illegible] domiciliados en la calle 25 [illegible] ros 335 al 339, han solicitado [illegible] la marca:

"BAZAR DEL JAPON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a. 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

917-v.en.4.

ACTA N.° 147



Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón números 18 al 22, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

930-v.en.6.

ACTA N.° 23



Con fecha 13 de Agosto de 1909, el señor José Fignone, de Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 254, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

928-v.en.6.

ACTA N.° 142



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Zubillaga y Beramendi, de Montevideo, domiciliados en la calle Cerro Largo núm. 32, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 80.a (Nicotina Especial).—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

890-v.dic.30.

ACTA N.° 144

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Perusset y Didishein, de Montevideo, domiciliados en la calle Juan C. Gómez número 122, han solicitado el registro de la marca:

"PERUDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 74.a y 80.a, especialmente relojería, joyería y platería en general.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

897-v.dic.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 65



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, el señor Díaz Requeijo, de Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 154, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
892-v.dic.30.

ACTA N.° 148

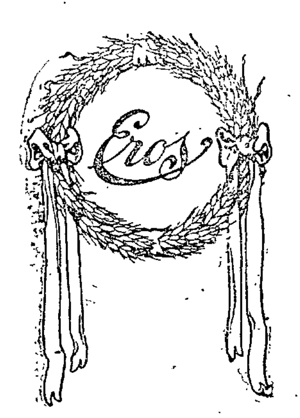


Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón números 18 al 22, han solicitado el registro de la marca:

"EL AFILADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
931-v.en.6.

ACTA N.° 43



Con fecha 19 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
947-v.en.11.

ACTA N.° 139

Con fecha 9 de Diciembre de 1909, el señor Augusto Nery, apoderado del señor Lorenzo Qués, domiciliado en el Rosario de Santa Fe (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA IRENE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
876-v.dic.29.

ACTA N.° 145



Con fecha 14 de Diciembre de 1909, el señor Antonio Puga, de Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 290, ha solicitado el registro de la marca:

"ISABEL LA CATOLICA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
915-v.en.4.

ACTA N.° 77



Con fecha 24 de Septiembre de 1909, el señor José M.a Calvo, de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 138, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
887-v.dic.30.

ACTA N.° 92

Con fecha 12 de Octubre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Servetti Hnos., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES ESTRELLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 65.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

952-v.en.11.

ACTA N.° 59



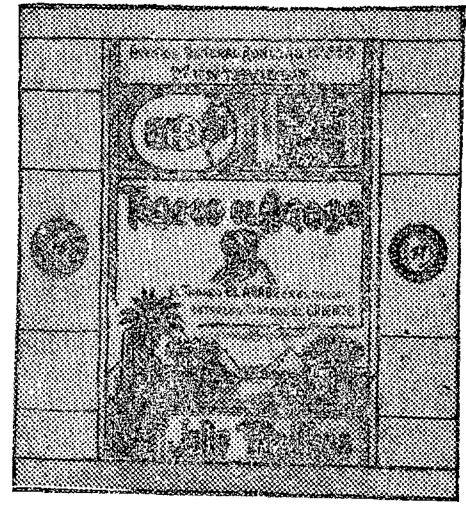
Con fecha 31 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de E. Comellas y Cluet, domiciliados en Barcelona, han solicitado el registro de la marca:

"TELA MARINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

958-v.en.11.

ACTA N.° 17



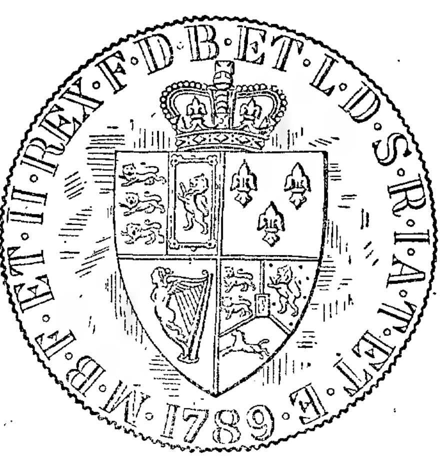
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 350, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a, menos cigarrillos.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

916-v.en.4.

ACTA N.° 152



Con fecha 21 de Diciembre de 1909, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón números 18 al 22, han solicitado el registro de la marca:

"UNA GUINEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

968-v.en.11.

ACTA N.° 47





Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Salvador Andreu Grau, domiciliado en Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

961-v.en.11.

ACTA N.° 96



Con fecha 13 de Octubre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The North British Rubber Cy. Ld., domiciliada en Escocia, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

954-v.en.11.

ACTA N.° 149

Con fecha 17 de Diciembre de 1909, los señores Ulises Isola y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó, han solicitado el registro de la marca:

"LISOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

933-v.en.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.º 100



Con fecha 15 de Octubre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Compagnie Industrielle et Commerciale d'Anvers, domiciliada en Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"CAISSOON BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

955-v.en.11.

ACTA N.º 49

Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Salvador Andreu Grau, domiciliado en Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

948-v.en.11.

ACTA N.º 95



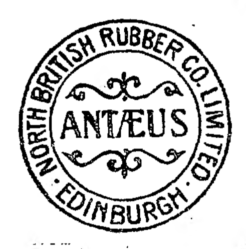
Con fecha 13 de Octubre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North British Rubber Cy. Ld., domiciliada en Escocia, han solicitado el registro de la marca:

"SCALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 53.a, 55.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909. — *Ricardo Sanchez*, Jefe de Sección.

949-v.en.11.

ACTA N.º 94



Con fecha 13 de Octubre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The North British Rubber Cy. Ld., domiciliada en Fountainbridge (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"ANTAEUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 53.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

951-v.en.11.

ACTA N.º 151

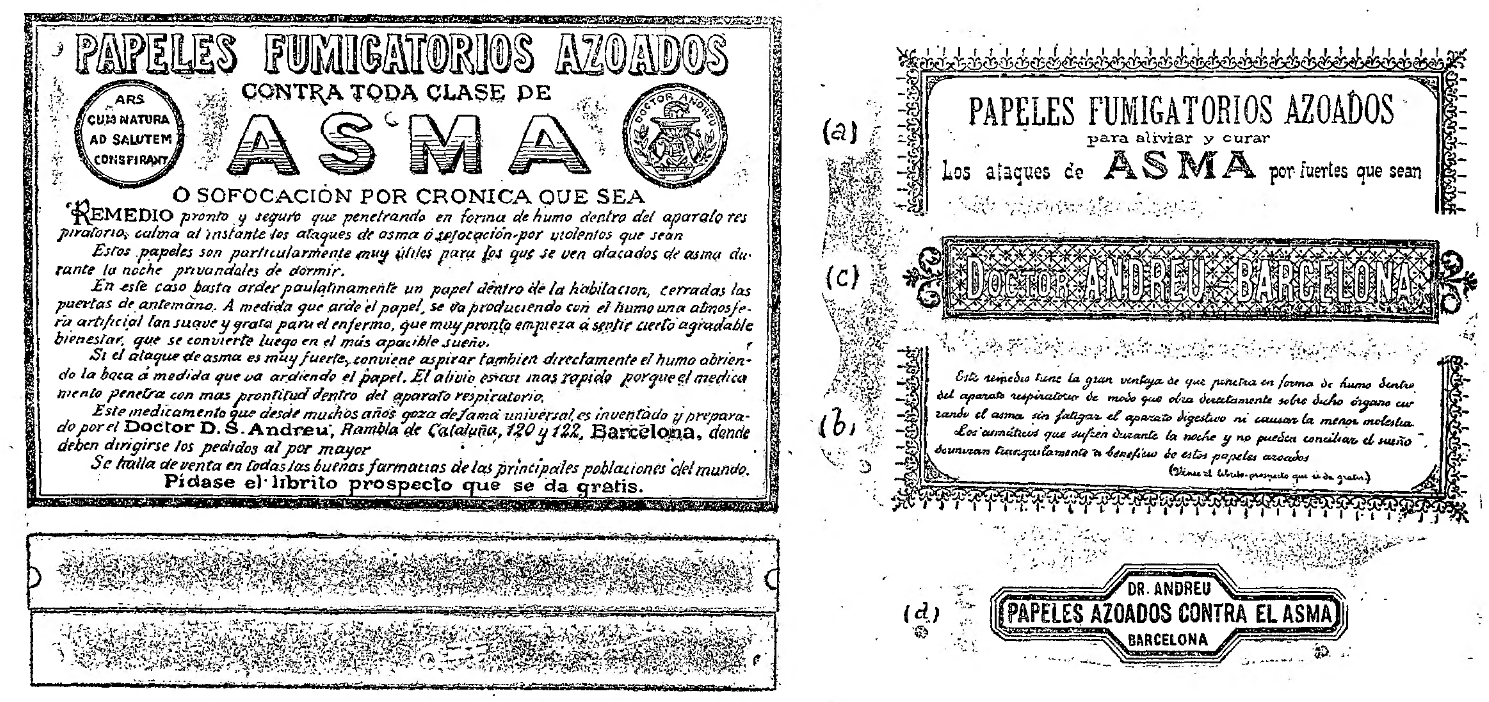
Con fecha 21 de Diciembre de 1909, el señor Antonio Fco. Banchero, de Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 657, ha solicitado el registro de la marca:

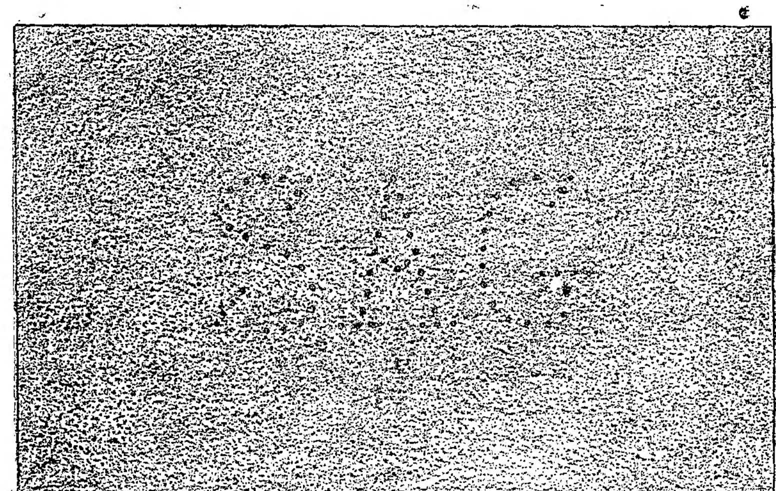
"BANCHERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

969-v.en.11.

ACTA N.° 50





Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Salvador Andreu Grau, domiciliado en Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

956-v.en.11.

ACTA N.° 42

Con fecha 18 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Crown Cork y Seal Company, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"SERAX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

962-v.en.11.

ACTA N.° 44

Con fecha 19 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Rylands Brothers Ld., domiciliada en Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RYLANDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

963-v.en.11.

ACTA N.° 45

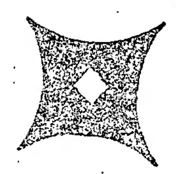
Con fecha 19 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Rylands Brothers Ld., domiciliada en Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RECORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

960-v.en.11.

ACTA N.° 143



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de Fried Herder Ahr Sohn, domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

889-v.dic.30.

ACTA N.° 140



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor William F. Adams, de Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 135, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (Lombricidas en general).—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

888-v.dic.30.

ACTA N.° 1

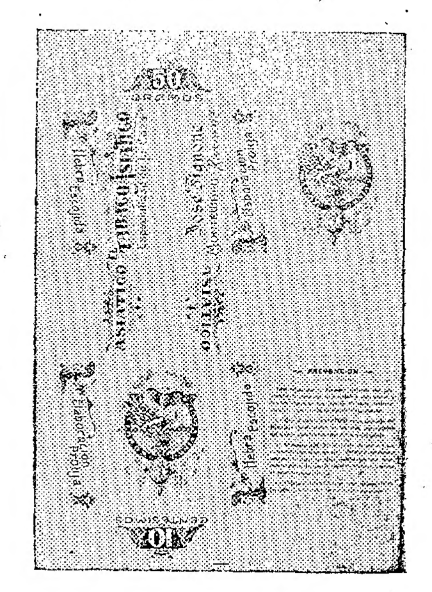
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Lohigorry y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

978-v.en.12.

ACTA N.° 150



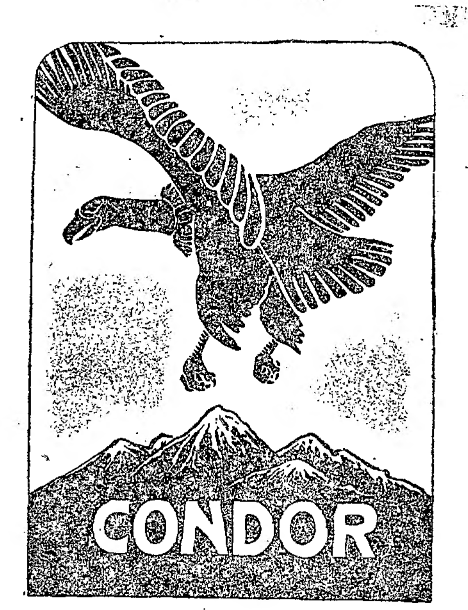
Con fecha 18 de Diciembre de 1909, el señor José Fignone, de Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 43, ha solicitado el registro de la marca:

"LABOR OMNIA VINCIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

938-v.en.8.

ACTA N.° 82



Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a, 15.a y 58.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

953-v.en.11.

ACTA N.° 138



Con fecha 9 de Diciembre de 1909, los señores Molina y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

979-v.en.12.

ACTA N.° 141

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados del señor William Hollins y C.° Ld., domiciliado en Lóndres, han solicitado el registro de la marca:

"AZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

891-v.dic.30.

ACTA N.° 52



Con fecha 23 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Anonyme Chauffrage et Eclairage Sepulchre, domiciliada en Bélgica, han solicitado el registro de la marca:

"SEPULCHRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a y 39.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

957-v.en.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 161



Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Guillermo Johnston, Campbe, Limitada, domiciliados en esta República, han solicitado el registro de la marca:

"DEMONIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

984-v.en.13.

ACTA N.° 115

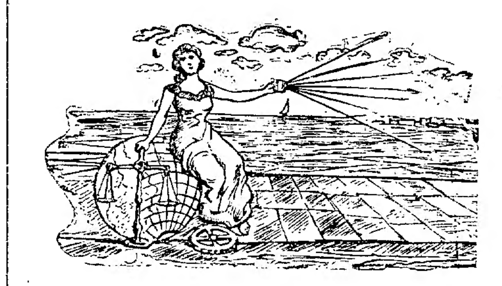
Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Sartori, Rizzi y Masciocchi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POTOSI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 42.a y 43.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

985-v.en.13.

ACTA N.° 153



Con fecha 23 de Diciembre de 1909, los señores Badi Hnos. y Bertraud, domiciliados en esta República, han solicitado el registro de la marca:

"RIO DE LA PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 65.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

986-v.en.13.